

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE MICRO  
COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
YULIANA CHIROQUE ELÍAS**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**

**Presidente**

**Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretario**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ**

**Miembro**

**Mgtr . ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a todas aquellas personas que han hecho posible el desarrollo del presente trabajo académico, en especial a los profesores que a lo largo de la carrera universitaria han sabido demostrar sus enseñanzas*

***Yuliana Chiroque Elías***

## **DEDICATORIA**

*A mi madre y mi padre, por ser quienes  
han dedicado su tiempo con enseñanzas,  
esfuerzo, y temple.*

*A ellos, sin condición alguna*

***Yuliana Chiroque Elías***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal de Delito de Micro Comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**PALABRAS CLAVE.** Calidad, motivación, proceso penal, tráfico de drogas y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the criminal process Micro Drug Marketer, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02889-2014-19- 2004-JR-PE-03, of the Judicial District of Piura-Piura. 2019. It is a quantitative qualitative study; Descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; and the sentence of second instance: low, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**KEYWORDS.** Quality. Motivation. Criminal process. Drug traffic. Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES .....	5
2.2. BASES TEÓRICAS .....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	9
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .....	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	18
2.2.1.3. El proceso penal .....	19
2.2.1.3.1. Definiciones .....	19
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común.....	21
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. Fin de la prueba.....	23
2.2.1.4.3. Función cognoscitiva .....	24

2.2.1.4.4.	El objeto de la prueba .....	24
2.2.1.4.5.	Libre valoración de la prueba. ....	25
2.2.1.4.6.	Actos de prueba y actos de investigación .....	26
2.2.1.4.7.	Lícita obtención e incorporación de la prueba al proceso penal .....	26
2.2.1.4.8.	Momento en que se debe ofrecer las pruebas .....	26
2.2.1.4.9.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.5.	La sentencia.....	29
2.2.1.5.1.	Definiciones .....	29
2.2.1.5.2.	Estructura .....	29
2.2.1.5.3.	Contenido de la Sentencia de primera .....	29
2.2.1.6.	Las medios impugnatorios .....	32
2.2.1.6.1.	Naturaleza Jurídica.....	32
2.2.1.6.2.	Definición .....	33
2.2.1.6.3.	Elementos.....	34
2.2.1.6.4.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	34
2.2.1.6.5.	Efectos.....	35
2.2.1.6.6.	Objeto de la impugnación .....	36
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	36
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	36
2.2.2.1.1.	La teoría del delito .....	36
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	37
2.2.2.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito .....	38
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	39
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado .....	39
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal .....	40
2.2.2.2.3.	El delito de Tráfico Ilícito de Drogas .....	40
2.2.2.3.	Elementos de la tipicidad objetiva .....	42
2.2.2.4.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	44
2.2.2.4.1.	Antijuricidad .....	44
2.2.2.4.2.	Culpabilidad.....	44
2.2.2.5.	Grados de desarrollo del delito.....	45
2.2.2.6.	La pena en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas .....	45
2.3.	Marco conceptual .....	45
III.	METODOLOGÍA .....	47
3.1.	Tipo y Nivel de Investigación .....	47
3.1.1.	Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	47



3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	47
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	47
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio .....	48
3.4. Fuente de recolección de datos.....	48
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	48
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	48
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	49
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	49
3.6. Consideraciones éticas .....	49
3.7. Rigor científico.....	50
IV. RESULTADOS.....	51
4.1. Resultados .....	51
4.2. Análisis de los resultados .....	170
V. CONCLUSIONES.....	178
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	183
A N E X O S .....	189
ANEXO 1: SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA .....	190
ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	199
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	216
ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	217

## I. INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 11 (ULADECH, 2018), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, tenemos que la línea de trabajo para la Carrera de Derecho se llama “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la Línea de Investigación revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La Línea de Investigación, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura, que correspondió a un proceso de Tráfico Ilícito de Drogas, donde, en primera instancia condenan al imputado; pero, ésta decisión fue apelada, en segunda instancia se pronuncian confirmando la sentencia en todo sus extremos.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza seis objetivos específicos relacionados

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, este desarrollo se argumenta, debido a que centra en la mejora de las sentencias judiciales, mucho más si el análisis del expediente judicial, sostiene sentencias donde se podrá establecer la calidad. Como se puede apreciar este expediente judicial contiene sentencias sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidad de Micro Comercialización. Estableciéndose características importantes de dicha temática, en la cual hay que establecer los parámetros importantes de fundamentación en las sentencias, desde la parte expositiva y resolutive.

Se puede señalar que también se justifica por qué parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Mangelinckx (2012), en el Perú investigo sobre: *El principio de proporcionalidad en los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú*, la conclusiones a las que llego fueron. a) A nivel legislativo, observamos una serie de incongruencias que son una muestra de la falta de coordinación y sistematización en la legislación peruana, la cual ha generado una inflación del derecho penal y (re)tipificación de los delitos en los últimos años. En ese sentido, la gravedad de las penas previstas para los casos de Tráfico Ilícito de Drogas agravado y la falta de un mayor rigor por parte de la autoridad judicial en la aplicación de los criterios objetivos y normativos para la determinación de la pena, constituyen una vulneración clara del principio de proporcionalidad. b) Las penas impuestas en los casos de Tráfico Ilícito de Drogas agravado del Artículo 297 del Código Penal, presentan serios cuestionamientos en lo referente al test de proporcionalidad ya que aparentemente no se adecúan con los objetivos que pretenden alcanzar de conformidad al Artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, el cual estipula que “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. La imposición de dichas penas no resulta eficaz desde una perspectiva de prevención y resulta desproporcionada con relación a la participación del agente en el delito y la afectación del bien jurídico. c) La inadecuada atribución de la calidad de autor a quien le corresponde en realidad la de partícipe o cómplice secundario se traduce por una inadecuada aplicación de las reglas sobre autoría y participación en el delito y tiene consecuencias directas sobre la proporcionalidad de la pena en la medida que implica la imposición de una pena mayor y limita las posibilidades de atenuación de la pena y, por lo tanto, una determinación proporcional de la pena. Asimismo, la omisión de las circunstancias que forman parte del comportamiento y las condiciones personales de cada individuo, considerado aisladamente impide una correcta aplicación del principio de proporcionalidad. Finalmente, la determinación de la pena dentro de los límites de proporcionalidad se puede ver afectada en caso el juzgador no efectúa un análisis sobre la existencia de circunstancias agravantes

y atenuantes. d) Lo anterior expuesto es el resultado, por un lado, de un desbalance entre los recursos financieros destinados al nivel prejudicial y los destinados a nivel judicial y penitenciario, el cual se traduce por abusos, detenciones arbitrarias y vulneraciones de derechos. Esta primera observación nos permite afirmar que no existen justificaciones a nivel costo/beneficio para adoptar políticas de mano dura ya que éstas se consideran contraproducentes. e) Por otro lado, la mala orientación de los presupuestos destinados a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas se debe también a una serie de factores geopolíticos que se enmarcan dentro de la llamada “Guerra contra las Drogas” así como del populismo punitivo o control simbólico de la inseguridad que prevale en los discursos de muchos medios de comunicación así como en los discursos políticos. Existe entonces un desbalance entre los discursos políticos, la práctica jurídica y el poder operativo. Este desbalance nos impide tener claridad acerca del escenario ideológico, político, jurídico y práctico – cuatro niveles en los cuales observamos una vulneración clara y sistemática del principio de proporcionalidad en sentido estricto, abstracto y utilitario. f) Lo que no funciona es tiempo de dejarlo. En otras palabras, es tiempo ya de un cambio de paradigma que apunte hacia una mejora de las condiciones de exclusión social, de acceso a la justicia y de mejores sentencias. Ya no ver la seguridad como una lucha contra la amenaza que justifique las políticas de mano dura como un mecanismo de control simbólico de la inseguridad. Este cambio de paradigma debe apuntar hacia un fuerte reajuste presupuestario y un uso racional y eficiente de los presupuestos asignados a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. En ese sentido, es necesario un tiempo de transición que vaya más allá de las metas a corto plazo de las altas esferas políticas que no han comprendido el problema ni lo han resuelto.

Torres Agurto (2013) en Perú investigó sobre: *Buscando autonomía. Análisis de la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas*, sus conclusiones fueron. a) en el régimen internacional de las drogas, así como en el económico – comercial, “el poder determina la forma del régimen en torno al cual todos los Estados coordinarán sus acciones” (Baylis y Smith, 2001: 34). Así

mismo, dadas las asimetrías existentes de este elemento, los Estados menos poderosos (o periféricos, como el caso peruano) aceptan las condiciones del actual régimen internacional de las drogas ya que estos necesitan reducir las consecuencias del fenómeno del tráfico ilícito de drogas y no poseen los recursos y capacidades suficientes para hacerlo por sí mismos. Además, dada la tradicional filosofía estadounidense de lucha contra las drogas (que prioriza elementos de control de la oferta de interdicción), el régimen internacional de las drogas ha sido objeto de cambios en cuanto a sus reglas y procedimientos, los mismos que, actualmente, satisfacen los intereses particulares de la potencia. En otras palabras, los juegos de poder en el régimen internacional de las drogas han determinado que los Estados más poderosos (en este caso, Estados Unidos), moderen las reglas de juego, priorizando herramientas represivas (como interdicción, militarización, y criminalización de eslabones más vulnerables de la cadena del tráfico ilícito de drogas) que han ido acorde con su filosofía de acción frente a este fenómeno. No obstante, en los últimos meses, organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos han tomado distancia de la tradicional y conservadora guerra contra las drogas, a fin de dar cabida al debate sobre las nuevas formas de lucha contra las drogas (dentro de las cuales existe el escenario de regulación).

b) La profundización de la dependencia de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a la política estadounidense en esta materia (y, en consecuencia, al régimen internacional de las drogas), es un proceso que se ha consolidado con más evidencia a través de las últimas tres administraciones (Fujimori, Toledo y García). La sumisión, el pragmatismo y el escaso margen de negociación han sido las características esenciales de la política exterior peruana en materia de lucha contra las drogas durante estos tres gobiernos. Así mismo, esta profundización ha moldeado una práctica en las instituciones políticas peruanas relativas al control de drogas de la cual, a pesar de los cambios propuestos en el plan de gobierno nacionalista de “La Gran Transformación”, ha resultado imposible salir. En otras palabras, pese a la búsqueda de autonomía que planteaba el plan de gobierno de Humala en esta materia (y a pesar de la frustrada reforma interna relativa a la designación de Soberón en DEVIDA y con la que



se inició esta búsqueda), la extrema profundidad de la dependencia de nuestra política exterior antidrogas a la estadounidense ha imposibilitado lograr algún cambio significativo que se traduzca en mayores márgenes de acción y prerrogativas por parte de la política exterior peruana sobre este asunto. c) Se demostraron la inexistencia de cambio alguno en la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a través de las cuatro fuentes de cambio de política exterior de Humala. En ese sentido, no existió un esfuerzo eficiente de un tomador de decisiones, ni tampoco hubo un grupo dentro del gobierno que hiciera el papel de defensor de la redirección de la política exterior en cuanto a la lucha contra las drogas. Además, ningún segmento políticamente relevante de la sociedad pudo llegar a convertirse en un agente de cambio que ejerciera presión sobre el gobierno (presumiblemente por el desinterés temático), ni tampoco existieron eventos externos dramáticos que indujeran reforma alguna. Con esta evidencia, el modelo teórico del realismo periférico explica de forma más concisa el comportamiento racional (de costos y beneficios) peruano en esta materia. En ese sentido, se concluyó que le resulta más conveniente al Estado peruano adoptar una política exterior antidrogas cooperativa (o sumisa) frente a Estados Unidos, ya que los costos económicos que implicaría asumir una posición confrontacional son muy altos y mermarían los intereses de cierto sector de la clase política y de las élites económicas (lo que sucede por los diversos condicionamientos impuestos por la potencia. Por ejemplo, las fuertes sumas de cooperación internacional por concepto de lucha contra las drogas). En otras palabras, el realismo periférico sugirió que la continuidad del alineamiento de la política exterior peruana antinarcóticos al régimen internacional de las drogas (y esencialmente a la política exterior estadounidense en esta materia) se produce dado que se busca evitar sanciones que representen amenazas concretas para el desarrollo nacional. Es bajo esta premisa que se ha producido la profundización del proceso de dependencia mencionado líneas arriba.

Lamas Puccio, (2000); investigó: *El Panorama Actual en Materia de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas*, cuyas conclusiones fueron: a). Desde principios del siglo XX, el objetivo principal que ha caracterizado a las políticas que han

intentado contrarrestar el tráfico ilegal de drogas, ha sido la erradicación total del uso de sustancias estupefacientes. Con estos fines, en los últimos veinte años en casi todas las legislaciones nacionales en asuntos de drogas, se han ido aumentando considerablemente las sanciones que persiguen la privación de la libertad contra los que trafican con drogas. b). En teoría, la pena privativa de la libertad, a pesar de la evolución de que ha sido objeto, mediante la finalidad principal de aislar de la comunidad a los individuos que han cometido determinadas transgresiones consideradas como graves, en el afán de someterlos a un régimen especial de vida con miras a su resocialización y reinserción social. Sus defensores han partido de la premisa de que es un instrumento de control social hasta ahora insustituible, c). Como se señala, su finalidad es la segregación de personas consideradas como peligrosas, constituyendo el medio más adecuado para la reforma del delincuente, y ejercitar a la vez una eficaz intimidación sobre la colectividad, realizando así una beneficiosa labor de naturaleza preventiva.... d).Las pautas establecidas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes modificada por su Protocolo de 1972, son las recomendaciones que en una medida importante han influenciado más en asunto de pena para los delitos de tráfico ilícito de drogas. Es a partir de la década de los sesenta, cuando se propusieron una serie de recomendaciones a la comunidad internacional en materia de sanciones, en forma particular cuando se trataba de la aplicación de penas de prisión u otras sanciones conducentes a la privación de la libertad.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

En los pueblos más antiguos, la aplicación de la violencia punitiva estaba en manos de los ciudadanos, es decir, era una justicia privada, que confería al agraviado, la posibilidad de realizar la justicia de propia mano que inclusive permitía la persecución de los familiares del agente infractor, como una suerte de extensión de responsabilidad penal por efectos de

una relación de consanguinidad, lo que se denomina justicia del Cadí o el *lus Talionis*, la medida de sanción era proporcional al grado de afectación producido -justicia compensatoria. Según la opinión tradicional, en toda agrupación humana primitiva el ofendido, escribe Labatut Gléna, o sus parientes reaccionan contra el ofensor. Cuando la reacción proviene de la víctima, se habla de venganza privada; cuando procede de los parientes, de venganza de la sangre. Esta reacción instintiva señala el autor, era no sólo un derecho, sino un deber impuesto por la moral. (Peña Cabrera, 2004)

El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque no puede identificarse con estas. Junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de comportamiento social adecuados sin recurrir a la sanción ni al premio (por ejemplo, el sistema educativo) (Bacigalupo, 1996).

Asimismo, tenemos que la administración de justicia penal se encuentra en una grave crisis, que no es percibida en su real magnitud por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política; mientras los usuarios de la justicia pasan por todo un viacrucis. Cuando hablamos de usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto.

Los procesados que purgan carcelería sin condena observan cómo sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en un eufemismo, más aun cuando son clientes de baja condición socioeconómica; es que para los clientes de alto estatus socioeconómico su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción y del clientelismo político (Cabrera Freyre, 2015).

La legitimidad del sistema penal reposa indudablemente en su eficacia, en su capacidad para perseguir y sancionar debidamente la criminalidad, a partir de los actos de investigación y de persecución penal que realizan los órganos públicos predispuestos. En efecto, la inaplicabilidad de la ley penal y la consecuente impunidad del delito, generan el debilitamiento del sistema jurídico-estatal, tanto desde un punto de vista normativo como empírico-social. Por consiguiente, la efectiva realización de la justicia es un poder deber que se funda en las bases

comprensivas y fundacionales de un orden democrático de derecho (Cabrera Freyre, 2015).

### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Los principios del derecho penal están regulados en el artículo 139° de la Constitución, asimismo en las diversas fuentes del derecho teniendo a criterios algunos como:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

En el marco del Estado de Derecho, rige el principio de legalidad, que vincula a los poderes públicos al ámbito estricto de la ley, esto es, los órganos de persecución deben sujetar su actuación a los mandatos de la legislación positiva.

Hurtado Pozo (2005), señala que la significación y los límites del principio de legalidad son mejor comprendidos si se tiene en cuenta la manera como surge y evoluciona.

Asimismo, se tiene que el principio de legalidad procesal se encuentra inspirado en los de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal.

Este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Para entender la presunción de inocencia es necesario saber el significado de las palabras que la componen, primero desarrollaremos la presunción, la cual proviene del verbo latino *praesumere*, cuyo significado es tomar antes, presentir, conjeturar, suponer. En tal sentido, y con una adecuación jurídica más aceptable a la actualidad, la presunción supone un hecho como cierto sin tener prueba directa sobre el particular, vale decir, no existe ninguna seguridad o certeza sobre su veracidad (Gaceta Jurídica, 2013); y segundo, tenemos inocencia, definida como el estado del que se halla inocente

y libre del delito de que se le acusa, como inocente es el que está libre del delito que se le imputa (Ossorio, 2003).

Deur Morán (2009), dándonos ya una definición de presunción de inocencia, dice que esta debe ser concebida como uno de los principios que inspira la actuación jurisdiccional, es decir, constituye un principio-derecho que debe ser tutelado por la administración de justicia y exigido en cuanto a su respeto por parte del procesado; en tal sentido, Sánchez Velarde (2004) de manera más precisa nos dice que esta presunción que le asiste al imputado es considerada como un principio rector del proceso penal, y para Miranda Aburto (2014) en materia de encarcelamientos preventivos, es el principio de principios.

Esta presunción constituye un derecho fundamental, cuyo contenido entraña que las autoridades judiciales encargadas de la investigación y juicio, le otorguen el trato y consideración de persona inocente hasta el momento de la resolución final (Sánchez Velarde, 2004).

Nogueira Alcalá (2005) por su parte, nos dice que es el derecho que tienen todas las personas a que se le considere *a priori*, como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal de su participación y responsabilidad en el hecho penal punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir.

Asimismo, se debe considerar lo expuesto por Vega Torres citado por Del Río Labarthe (2008) cuando hace alusión a la triple acepción de la presunción de inocencia, las mismas que son: 1) principio informador de todo el proceso penal de corte liberal; 2) regla de tratamiento del sujeto pasivo del proceso; y, 3) regla de juicio fáctico de la sentencia con incidencia en el ámbito probatorio.

El Tribunal Constitucional precisa:

**El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente**

mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC).

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El concepto de debido proceso que se usa en la mayor parte de los países latinoamericanos es una importación limitada del concepto del debido proceso legal anglosajón. Así, en la Carta Magna inglesa se señalaba que ningún hombre sería detenido ni puesto en prisión o fuera de la ley excepto por “el juicio legal de sus pares o conforme a la Ley de la Tierra”. Según la doctrina inglesa, la expresión “juicio legal de sus pares” y “Ley de la Tierra” equivale al actual concepto inglés de debido proceso legal o *due process legal*.

El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso impide que un inculcado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados, o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación.

Monroy (2009) alega que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución, es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden a procurarles seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncien conforme a derecho.

Fix-Zamudio (1991) sostiene que el debido proceso es el conjunto de principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar el justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, por consiguiente el debido proceso sería la plasmación de la tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido, nuestra jurisprudencia ha señalado que es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga.( Cons. N° 231-96)

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la lógica de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. (López, 2004).

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite”.

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. De igual manera, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso (Devis Echandia, 1997).

Por su parte, cabe precisar que en tanto la sentencia penal condenatoria no solo se encuentra conformada por el pronunciamiento del juzgador sobre la realización de un hecho punible, sino que, además, por el pronunciamiento sobre la pena que corresponde imponer

(salvo en los casos de reserva del fallo condenatorio), el derecho a la fundamentación

de las resoluciones jurisdiccionales resulta exigible, también, en el extremo de la sentencia condenatoria que se refiere a la pena judicialmente determinada (García, Arán, 1995).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El Tribunal Constitucional señala que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución (STC Exp. N° 1014-2007-PHC/TC).

Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos (STC Exp. N° 1014-2007-PHC/TC).

El reconocimiento del derecho a la prueba en la normativa es restringido y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente, aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (STC Exp. N° 1014-2007-PHC/TC).

Calderón (2008), hace referencia que este principio juega un papel indiscutible al momento de dictar un fallo, es por ello que la prueba allegadas a los autos son la base fundamental de la sentencia que podrían fin al proceso por otro lado Roxin define, citado por Calderón & Águila (2004), como el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho.



Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso (Exp. N° 6712-2005-HC/TC).

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Históricamente, por lo demás, “este principio ha jugado un papel esencial en la definición del moderno estado de derecho y en la elaboración, cuando menos teórica, de un derecho penal mínimo, al que facilita una fundamentación no teológica ni ética, sino laica y jurídica, orientándolo hacia la función de defensa de los sujetos más débiles por medio de la tutela de derechos e intereses que se consideran necesarios o fundamentales” para: a) La protección de los derechos y b) Los bienes jurídicos protegidos por nuestro Código Penal (Muñoz Conde, 1984)

Gonzales (2008), la naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

El principio de culpabilidad contiene el subprincipio de personalidad de las penas, de imputación personal y el subprincipio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la pena. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en como instigadores o cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito o por una inexcusable falta de cuidado. (San Martín Castro, 2012)

La culpabilidad de una sociedad real es dinámica, alejada de dogmas, por lo tanto, la medida de la pena también debe serlo y atender al reproche del agente. Ahora, en un Derecho Penal reductor, la culpabilidad siempre hace referencia al hecho cometido y la pena no debe superar este límite. Sin embargo, esta culpabilidad por el acto no es suficiente para el reproche de culpabilidad, pues la propia selectividad del sistema penal rompe con el principio de igualdad, por lo que es necesario un correctivo ético (Zafaroni, 2006).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Es aquel según el cual no cabe la posibilidad de que quien investiga, emita sentencia sobre el mismo hecho. Por ello, el juez no puede ser instructor y juzgador a la vez, debiendo recaer la primera función, en el titular de la acción penal pública y la segunda en el órgano jurisdiccional.

Así pues, lo que caracteriza al principio acusatorio es la calidad del Ministerio Público como titular de la acción penal pública. Este órgano constitucionalmente autónomo es el único que puede activar las funciones del Poder Judicial en los casos de delitos pasibles de acción penal pública (Salas Beteta, 2006).

San Martín Castro (2004), con la expresión principio acusatorio se denomina un conjunto de garantías referidas a la distribución de roles y las condiciones en que se debe de realizar el enjuiciamiento del objeto del proceso penal”.

Para Bovino (2005), el principio acusatorio es “el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una

efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.

La consolidación del principio acusatorio exige que la instrucción sea llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y ello fundamentalmente porque, aun cuando sea un “órgano colaborador de la jurisdicción”, es al propio tiempo, una parte desprovista de independencia judicial y, por tanto, de capacidad para generar actos de prueba sumarial anticipada (Gimeno Sendra).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. Sin embargo, no se trata de un principio absoluto puesto que deberá ser razonablemente ponderado de acuerdo con el principio *iura nóvit curia*. (Exp. N. ° 07022-2006-AA/TC)

De la misma forma este Tribunal ha señalado:

Que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”; Igualmente “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente

postuladora, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”; “Una calificación distinta al momento de sentenciar-eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...) además “que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...) El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «petitum» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «factum» (...) “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (Exp. N° 0402-2006- PHC/TC, Considerando N°. 10,11 y 14).

### **2.2.1.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Se puede definir el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. El proceso penal busca pues, proteger la integridad del ordenamiento Jurídico penal, siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también

conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (Art. 92° del Código Penal.)

Primero es necesario saber lo que es el proceso, por ello en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza (Ossorio, 2003).

Jofre citado por Sánchez Velarde (2004) manifiesta que el proceso penal es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

otra definición es la aportada por Moisés Tambini (1996), al considerarlo como una serie ordenada de actos pre-establecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una decisión final, de esta definición se aprecia que solo atribuye tal función a los órganos jurisdiccionales, sin embargo en el nuevo modelo procesal, la norma ha establecido que el proceso se inicia desde la etapa de investigación que es realizada por el Ministerio Público, institución autónoma, que no pertenece al órgano jurisdiccional, sino por el contrario colabora con la justicia penal, debido a que son los titulares de la acción penal.

#### **2.2.1.3.2. Funciones del proceso.**

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. El Derecho penal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: *nulla poena sine previa lege penale*), han de darse unos comportamientos que se estimen

criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurren (o que no concurren) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal (García, 2005).

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común**

#### **A. Definiciones**

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

Burgos (2002), expresa, el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional Estas fases son: La investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal.

## **C. Etapas**

De forma general se puede afirmar que el modelo procesal penal se establece con claridad primero la investigación del hecho delictuoso, y luego el juicio propiamente dicho (Tambini, 1996). Sin embargo, existe la clasificación legal, en donde el proceso penal ordinario ha sido dividido por la norma procesal en tres etapas: una preparatoria, otra intermedia y un tercer momento denominado juicio oral. En cada una de ellas se van desarrollando distintas actividades para hacer efectivos sus propios fines. Así, en la primera etapa, buscamos información que sustente la acusación; en la segunda, controlamos la correcta formulación del requerimiento fiscal (la acusación); y en la tercera se decidirá sobre el problema de fondo (San Martín, 1993).

Otra de las divisiones es la que establece cuatro etapas, siendo estas la etapa de investigación, en donde se buscan reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa; la siguiente es la intermedia, fase en la que se desarrolla el saneamiento procesal; la siguiente es la de juzgamiento, conocida como juicio oral que es el corazón del proceso penal y por último la etapa de ejecución, donde se regula todo lo necesario para que la resolución quede firme y así su contenido sea ejecutado, sin embargo sobre estas etapas, algunas legislaciones han creído conveniente dividir la primera etapa descrita en este párrafo en dos subfases, con la intención de hacer más dinámica y eficiente la investigación penal, siendo que primero se debe contar con una serie de diligencias de indagación inicial o preliminar conocidas como averiguación previa. (Gaceta Penal, 2009)

### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de

“convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Sánchez Velarde (2004), nos dice que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

También se puede decir, que es aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia (Gómez, 1991).

La “prueba” es “la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del juzgador, sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes. Actividad en la que interviene el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de garantías constitucionales, las cuales deben asegurar su espontaneidad e introducción al proceso a través de medios lícitos de prueba”.

Esta actividad procesal (los actos de prueba), por antonomasia está dirigida “a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los hechos aportados al proceso [fundamentalmente]”(Ortells Ramos,, 1991).

#### **2.2.1.4.2. Fin de la prueba**

El fin es generar la convicción en el juez sobre la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el juez. (Calderón, 2011).

Asimismo, se precisa que la “actividad probatoria” tiene por finalidad, de un lado, destruir la presunción de inocencia –en tanto derecho fundamental de orden procesal que le corresponde al sujeto procesado–, actividad propia del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y roles en el proceso penal. Pero también la puede desarrollar el propio procesado y/o su defensa, pudiendo aportar elementos de prueba y, de modo general, llevar adelante una actividad probatoria positiva que le permita una mejor posición dentro del proceso, en orden a afirmar su inocencia que, como derecho fundamental público y subjetivo, le pertenece; incluso pudiendo omitir dicha



actividad probatoria en razón a la presunción de inocencia que le favorece o, desarrollando dicha actividad probatoria en su propio beneficio (Pérez Arroyo, 2005).

#### **2.2.1.4.3. Función cognoscitiva**

El proceso penal es concebido por la doctrina como un “instrumento neutro de jurisdicción” (Gimeno Sendra, 1989), siendo que en su seno y su desarrollo dinámico se produce un conflicto natural en términos de contraposición de intereses entre el derecho de punir (potestad punitiva) y el derecho a la libertad del imputado (derecho a la libertad) (Gimeno Sendra, 1989).

En estos términos, el proceso penal, como instrumento de realización de la pretensión punitiva estatal, requerirá de una serie de elementos cognoscitivos que lleven al juzgador a un fallo ecuánime y objetivo, y lo conduzcan a la verdad (material pero regladamente) como finalidad del proceso penal. En este sentido, a fin de llegar a esa verdad es que se requiere de una actividad probatoria suficiente en razón de los hechos que se imputan al procesado.

Esta función cognoscitiva, que por cierto está vinculada a los actos de aportación de hechos, tiene una doble función en relación con el proceso penal en sus dos fases: la instrucción y el juicio oral. En el primer caso, asume como función preparar el juicio oral mediante la comprobación o investigación de la *notitia criminis* a fin de determinar el hecho punible, así como su presunto autor. En el segundo caso, la del juicio oral, la función de conseguir la evidencia necesaria para que el tribunal dicte una sentencia de condena o absolutoria (Gimeno Sendra, 1996).

#### **2.2.1.4.4. El objeto de la prueba**

Según Cabrera Freyre (2013) son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso Penal. El objeto de la prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar. En el proceso penal todos los hechos son controvertidos y están necesitados de prueba, los hechos para que puedan producir certeza y convicción deben ser sometidos a una intensa actividad probatoria a fin de acreditarlos o en su efecto a fin de desvirtuarlos.

Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquellos sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a su examen. El objeto de la prueba puede ser reconducido a un plano abstracto o en un plano concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará que es lo que se debe probar en un proceso determinado. Dichos en otras palabras: todos los procesos penales cuentan con un objeto determinado por ley (punibilidad de la conducta y la responsabilidad penal del imputado) sin embargo, los hechos objeto de persecución penal, revelan características concomitantes distintas, de conformidad con la naturaleza del delito, el modo de comisión, el móvil, los partícipes, etc, lo cual amerita la actividad probatoria singularmente configurada.

Es todo aquello que es susceptible de ser probado (Calderón, 2011).

Para Hinoztroza (2002) el objeto es todo aquello sobre lo que puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

#### **2.2.1.4.5. Libre valoración de la prueba.**

Los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente (Montero Aroca).

Los referidos niveles son el de “certeza positiva” (se tiene la convicción de que se ha cometido el delito y el inculpado es responsable), el de “certeza negativa” (se tiene plena convicción de que o no está acreditado el delito o no existe responsabilidad del inculpado), el de “probabilidad positiva” (existen mayores elementos probatorios en sentido inculpatario que absolutorio, pero no se llega a la certeza positiva, en cuyo caso –según postula la doctrina– existe duda, por lo tanto se debe absolver). En este último supuesto, la duda coexiste con la probabilidad, aunque cuando se habla de probabilidad negativa se esté más inclinado por la certeza negativa (Cafferata Nores).

#### **2.2.1.4.6. Actos de prueba y actos de investigación**

La prueba, como “actividad procesal”, se diferencia de las diligencias sumariales en cuanto ella pretende, como ya se señaló, demostrar la verdad de los hechos (Prieto-Castro, 1996) confiriendo al juzgador los elementos necesarios para resolver de manera más justa y arreglada a la verdad material. En tanto ello, las diligencias sumariales o de investigación son solo “actos de investigación”.

Como tal, las diligencias sumariales no constituyen pruebas, ni mucho menos actos de prueba, pues su objeto es exclusivamente proporcionar los elementos para determinar la oportunidad del inicio del juicio oral (o el sobreseimiento a nivel de etapa intermedia). Sin embargo, tal consideración no impide per se la producción de auténticas pruebas sumariales, en grado de excepción, ceñidas a las preconstituidas y a las anticipadas.

#### **2.2.1.4.7. Lícita obtención e incorporación de la prueba al proceso penal**

Este principio se vincula al de aportación de los datos relativos a los hechos con relevancia penal de los cuales ya nos ocupamos, limitando tal aporte, en atención a la vulneración de derechos fundamentales en juego, conforme quedó establecido por primera vez en España en la STC 114/1984, del 29 de noviembre; y en el Perú en la STC Exp. N° 01058-2004-AA/TC (caso referido a la “prueba prohibida” en el proceso). Curiosamente ambos casos están referidos a temas llevados al amparo constitucional producto de conflictos de naturaleza laboral.

Dada la función cognoscitiva de la prueba en el proceso penal, cuyo fin es generar convicción en el juzgador sobre los hechos que se juzgan en relación de autoría o participación con el procesado, dichos niveles de convencimiento no pueden ser aportados al proceso en desmedro de los derechos fundamentales y en la sola perspectiva del éxito en la lucha contra la delincuencia como una estrategia material de una política criminal no democrática (López Barja de Quiroga, 1989).

#### **2.2.1.4.8. Momento en que se debe ofrecer las pruebas**

El momento en que el fiscal, la defensa y las demás partes deben ofrecer sus medios de prueba es en la fase intermedia, para lo cual presentarán su lista de testigos y peritos, precisando los hechos o puntos sobre los cuales serán examinados en el curso del debate.

El fiscal debe ofrecer los medios de prueba en su acusación. Asimismo, le corresponde hacer una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Los otros sujetos procesales podrán, en el plazo de diez días de notificados con la acusación, ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate.

Conforme al artículo 373°.1, luego de preguntado el acusado si admite los hechos o no, las partes podrán ofrecer nuevos medios de prueba. En tal caso, solo se admitirán aquellos de los cuales las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de un nuevo examen por el juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. (Talavera, 2010)

#### **2.2.1.4.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. Documentos**

###### **a. Definición**

Tambini del Valle (1996) sostiene que es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de la aptitud artística, de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, sociedad, o de valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable entendible de inmediato a prima facie y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

###### **b. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- Acta de Intervención Policial s/n del 12 de Junio del 2014
- Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas, de fecha 12 de Junio del 2014.
- Acta de Prueba de Campo, Orientación, descarte, Pesaje, Lacrado de Droga,
- Análisis Químico de Droga N° 10929/14
- Oficio N° 1605-2014-RDCP-PJ, de fecha 12 de Junio del 2014.
- Prueba Material: Exhibición de monedero de cuero (al parecer) color negro.

## **B. La Testimonial**

### **a. Definición**

Los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados, en tal sentido pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancia y los instrumentos utilizados. (Calderón, 2011)

### **b. Regulación**

El Testimonio se encuentra regulado en el capítulo II, artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

### **c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

- Declaración del Acusado M.A.E.C.
- Testimonial del PNP W. J. C. P. con DNI 02804174.
- Testimonial del PNP J.B.S con DNI, N° 70553053.
- Testimonial del PNP J.X.C.P con DNI, N° 46336670.
- Testimonial del Capitán PNP J.L.O.H.
- Testimonial del Sr. J.S.S con DNI 02614780.
- Examen del Perito de la PNP, Mayor H,L.I.C con DNI N° 02894745.

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

#### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos,

apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

- b) **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).
- c) **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).
- d) **Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a) **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).
- b) **Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de

exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

**C) Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

**Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

**Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

**Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

**Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:



**Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

**Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

**Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

**Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

## **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Naturaleza Jurídica**

Respecto a la naturaleza jurídica de la institución procesal de los medios de impugnación o del derecho mismo a impugnar, existen las siguientes posiciones:

- El derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a este;
- El derecho de impugnación es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

- El derecho de impugnación se deriva del derecho a un debido proceso;
- La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia (Iberico Castañeda, 2008).

#### **2.2.1.6.2. Definición**

A través de la doctrina procesal se han expuesto una serie de posturas que han pretendido definir el fenómeno de la impugnación, en todas ellas existe puertos comunes que destacan tres características esenciales de esta materia: la noción de agravio, la finalidad de reexamen; y los objetivos, o nulificante o revocatorio. Así, Florián (2001) indica que el “medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada)”

Alsina (1961), por su parte, se refiere que son los medios que confieren la ley a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

Afirma también Falcón (1978), que son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios impugnatorios se refieren al ataque sobre la sentencia y resoluciones judiciales.

Beling (1943) precisa que: “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. La ley permite, por lo tanto, en muchos casos (aunque no en todos) su impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos”

Monroy Gálvez (2003) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”.

San Martín Castro (1999), citando a Ortells Ramos, sostiene que “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”.

Para Oré Guardia (1999), “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos.

#### **2.2.1.6.3. Elementos**

Los elementos que configuran el concepto de medios de impugnación son:

- El agravio, que es el supuesto que legitima al sujeto procesal para petitionar la revisión del acto procesal; dicho agravio debe haberse producido como efecto de la decisión que se pretende cuestionar;
- El reexamen o revisión que es el efecto inmediato de la interposición de un medio impugnatorio. Reexamen que estará a cargo del órgano jerárquico superior, en la mayoría de casos, o del propio órgano que emitió la decisión cuestionada; y
- La pretensión resarcitoria que puede consistir en la búsqueda de efectos nulificantes o de efectos revocatorios de la decisión que emita el órgano de revisión; tendrá efectos nulificantes cuando lo que se denuncie como agravio esté referido a un vicio; y tendrá efectos revocatorios cuando lo que se denuncie como agravio esté referido a un error (Iberico Castañeda, 2008).

#### **2.2.1.6.4. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de los recursos consiste en la necesidad de, sino de excluir, al menos hacer que disminuya la posibilidad del error y/o arbitrariedad judicial en el desarrollo del proceso. Por ello se brinda al interesado (agraviado) el instrumento adecuado para obtener del órgano jurisdiccional una decisión justa. (Hinostraza: 1999).

Según Alsina (1961) su fundamento reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta.

Por su parte Falcón (1978), refiere que su fundamento reside en una aspiración de obtener una modificación en la resolución dada por el juzgador de entender el agravio que dicha decisión es injusta. Este es el elemento subjetivo.

Beling (1943), incidiendo más en el tema de la falibilidad, precisa que: “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. La Ley permite por lo tanto, en muchos casos (...) su impugnación (...)”.

Por su parte, Devis Echeandía (1996) señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio.

En igual sentido Gozaini (1993) señala que: “La finalidad que persigue el reexamen de decisiones que no conforman es posible en tanto se coincide en señalar la falibilidad humana (“los jueces también son hombres” decía Calamandrei) y la aspiración de justicia en cada situación particular”.

#### **2.2.1.6.5. Efectos**

Hitters citado por Hinostraza (1999), afirma que de un medio de impugnación produce diversos y varias consecuencias, a saber: 1) interrumpe la concreción de la resolución judicial; 2) prorroga los efectos de la litispendencia; 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4)

imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo); y 5) limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

#### **2.2.1.6.6. Objeto de la impugnación**

Para Alberto Hinostraza (1999), establece que el objeto de la impugnación es al acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre- se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

La definición del delito de un derecho penal de hecho podría encararse, en principio, desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (problema característico del legislador) esa definición no servirá, pues no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta (Bacigalupo, 1996).

En consecuencia, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, la cual es definida por Bacigalupo (1996) como el instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley. Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Sobre el tipo, Bacigalupo (1996) dice que en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma; asimismo, nos dice que es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma.

##### **B. Teoría de la antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Por su parte Bacigalupo (1996), nos dice que la teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho.

En consecuencia, la Antijurídica es una acción típica que no está justificada, ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. (Bacigalupo, 1996)

### **C. Teoría de la culpabilidad**

La comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente. (Bacigalupo, 1996)

En consecuencia, la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. (Bacigalupo, 1996).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se consta la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denominaba injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica. Pero la presencia de lo injusto no es suficiente para imputar a un delito, pues además, resulta necesario determinar la imputación personal (culpabilidad), es decir, si el sujeto debe responder por lo injusto (sujeto culpable). En los casos que no se pueda imputar personalmente al sujeto lo injusto realizado, estaremos ante un sujeto no culpable. (Bustos Ramírez, 2005).

Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no

es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Estas teorías son el fondo teorías del derecho penal, pues su objetivo es legitimarlo, esto es, justificar mediante explicaciones racionales la imposición de un castigo que puede afectar el patrimonio, la libertad o incluso la vida de una persona (Castillo Alva, 2004).

### **B. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Para García Caveró (2007), si la reparación civil derivada del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que preguntarse cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil. En nuestra opinión, la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tráfico Ilícito de Drogas (Expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura)



#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal**

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos contra la Seguridad Pública. Capítulo III: Delitos contra la salud pública. Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

Peña Cabrera (2010) señala que, En este discurso aparecen aquellas conductas que se dice atentan contra la «Salud Pública», nos referimos a los delitos de «Tráfico Ilícito de Drogas»; criminalidad que adquiere una gran importancia por los aspectos que involucra, así como su vinculación con una serie de aspectos de la política jurídica-estatal. Estamos hablando de un tema muy sensible, en mérito a las repercusiones que dicha actividad ilegal genera en nuestra sociedad, que inclusive determina la política internacional del Perú con el resto de países del orbe. Primero, con aquellos donde se advierte la producción de las drogas ilegales y, segundo, con los denominados países «consumidores».

De forma que cuando ingresamos al análisis del «Tráfico Ilícito de drogas», no podemos ensayar el desarrollo desde un plano estrictamente penal, político-criminal, sino que debemos encauzar la discusión desde diversos planos, desde la política social, de la política internacional y desde una perspectiva económica-financiera. Estamos haciendo referencia a una actividad que mueve cantidades ingentes de dinero; identificamos a micro-comercializadores hasta Cárteles internacionales, cuya operatividad traspasa las fronteras nacionales. Así, tenemos toda una red delictiva, que empieza con los cultivos de coca, con aquellos agricultores que se dedican al acopio de sustancias prohibidas, con aquellos que procesan la planta, otros que se comercializan los elementos químicos necesarios para la elaboración de clorhidrato de cocaína, quienes comercializan el producto acabado en el mercado nacional, los denominados «burriers», quienes transportan la droga al exterior y finalmente, las grandes corporaciones criminales que extienden sus tentáculos a muchos territorios del orbe.

#### **2.2.2.2.3. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

##### **Tipicidad**

Es la adecuación de la acción al tipo penal. Si la adecuación no produce la acción no es típica y por lo tanto no es delito. En este caso es inútil continuar con la investigación (Tanbini del valle, 1996)

## **A. Tipicidad Objetiva**

### **Sujeto activo**

Peña Cabrera (2010) Según la descripción típica in comento, autor puede ser cualquier persona, no se exige una cualidad especial para poder ser considerado sujeto pasivo, importa un ámbito de plena libertad organizativa de los individuos.

Si se pone en referencia los verbos típicos de: «promover, financiar, facilitar o ejecutar», puede abarcar también la intervención de una persona jurídica, donde la imputación jurídico-penal se traslada a las personas físicas que tienen el dominio social de sus órganos de representación.

Quien promueve, financia o facilita es una persona distinta a la que planta y/o siembras las plantaciones de amapola o adormidera, que por lo general será un individuo ligado a una organización delictiva dedicada al TID. Sin embargo, la norma jurídico-penal integra también en el concepto de autor a los agricultores coccaleros, es decir, quienes muchas veces por necesidades económicas, tienen que participar en este tipo de actividades; por tales motivos, por lo menos debió reglarse una pena de menor escala para estos supuestos, que deben ser analizadas por el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena. No puede recibir la misma pena quien financia y promueve los actos prohibidos -contenidos en la norma-, con quien se dedica a labrar la tierra. Es en este apartado que puede producirse un posible Error de Prohibición, al tratarse de personas sustraídas al sistema jurídico-estatal, que carecen de una suficiente interiorización normativa como para saber con exactitud que están realizando una conducta penalmente antijurídica.

### **Sujeto pasivo**

Será la sociedad en su conjunto, en mérito a la naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado; no obstante, quien se constituye en el Proceso penal como parte civil es el Procurador del Ministerio del Interior.

### **Modalidades típicas**

Los elementos objetivos que se contienen en el supuesto del injusto típico, se describen como actos de: «promoción favorecimiento, financiamiento y siembra»; a diferencia de la figura básica del tráfico de drogas, en este tipo penal se exige que los actos de promoción, favorecimiento o financia-miento se orienten a la siembra de la amapola o marihuana.

## **B. tipicidad Subjetiva**

Peña Cabrera (2010), Todas las modalidades del injusto que el legislador ha aglutinado en el artículo 296°-A son reprimibles sólo a título de dolo; conciencia y voluntad de realización típica, el agente sabe que está promocionando, facilitando o financiando, el sembrío de especies de plantas como la amapola o la adormidera, cuyo cultivo son empleados para el tráfico ilícito de drogas. Siguiendo las pautas de nuestra posición dogmática, entendemos que también se incluye el dolo eventual: «conciencia del riesgo típico».

En la modalidad típica de «ejecutar» podría darse no un Error de Tipo sino más bien un Error de Prohibición, al desconocer que la actividad desplegada es un comportamiento penado por la Ley penal. Así también, miembros de Comunidades Campesinas y Nativas, que se dedican al cultivo de la hoja de coca para su consumo personal, pueden estar incurso en un Error de Comprensión Culturalmente Condicionado.

### **2.2.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **A. Bien jurídico protegido.**

Peña Cabrera (2010), La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala. Empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma

encubierta el Estado proyecta con la penalización de estos comportamientos prohibidos.

La salud pública, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse "aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Así, también conforme se desprende de la Convención Única de 1961 y Conferencia de Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes, Naciones Unidas, Nueva Cork 1964, al estimarse la tutela de la salud de la población "en su aspecto físico y moral".

Bramont Arias (1999) señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Frisancho Aparicio (2001) señala que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado.

Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras.

#### **B. Sujeto activo.-**

Puede ser cometido por cualquier persona.

#### **C. Sujeto pasivo.-**

Será la sociedad en su conjunto, en mérito a la naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado; no obstante, quien se constituye en el Proceso penal como parte civil es el Procurador del Ministerio del Interior.

#### **2.2.2.4. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Se requiere necesariamente el dolo de realizar el Tráfico Ilícito de Drogas.

##### **2.2.2.4.1. Antijuricidad**

Se presenta el error de tipo porque desconocía absolutamente que estaba en posesión del objeto material del delito (droga), previsto en el artículo 296° del Código Penal. Si bien es cierto se trata de un error de tipo vencible no resulta punible, por cuanto el delito de tráfico ilícito de drogas no está tipificado en su modalidad culposa.

##### **2.2.2.4.2. Culpabilidad**

Después de verificarse que en la conducta típica de Tráfico Ilícito de Drogas no concurre alguna causa de justificación que excluya la antijuricidad, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica de ser el caso puede ser atribuida a su autor. Así con respecto a la culpabilidad el maestro Zaffaroni (1973), señala pese a la presencia de un injusto no podemos aun afirmar el delito: es necesario que ese injusto le sea jurídico penalmente reprochable a su autor, o sea, que su autor sea culpable o que la conducta sea reprochable. En determinados supuestos debido a la situación o estado en que se encuentra el autor (inimputabilidad, estado de necesidad inculpante, casos especiales de inexigibilidad de otra conducta, error de prohibición) el orden jurídico no puede exigirle al autor la realización de otra conducta distinta y conforme a derecho (o menos lesiva) y, por ende, no puede reprocharle la conducta.

En esta etapa se tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era inimputable. También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta, conocía la antijuricidad de esta. Luego se analizara si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de cometer el delito de tipo sexual (Salinas, 2008).

#### **2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito se consuma con la tenencia, elaboración o comercio de las diferentes drogas ilícitas.

#### **2.2.2.6. La pena en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra penado conforme se indica en los artículos 296 al 303 del Código Penal.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función,

profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Paredes, 2010)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** La inhabilitación es una interdicción intuitu personaje que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada (Del Rio González, 2008)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos ordinarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).



Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

El objeto de estudio, estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de micro comercialización, existentes en el expediente N° 002889-2014-41-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Piura, del Distrito Judicial de Piura. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de Drogas. La operacionalización de la variable se adjunta como anexo N° 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Fue en el expediente judicial signado con el N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Piura, del Distrito Judicial de Piura; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Queretana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y

comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE PIURA		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera</i>												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>EXP. N° 2889-2014</p> <p>Especialista: G. M.</p> <p>SENTENCIA</p> <p style="padding-left: 40px;">Resolución N° 6 (seis)</p> <p style="padding-left: 40px;">Piura, 11 de marzo del 2015.-</p> <p><b>VISTOS Y Oídos;</b> En juicio oral y audiencia pública realizada por la señora Juez Silvia Alejandra Rodríguez Guerra del Juzgado Penal Unipersonal de Piura, presente la representante del Ministerio Público, Dra. Janet Vicente Chamba, el Abogado defensor particular, Víctor Alberto Medina Nuñez, con registro CAL , para juzgar a la persona de <b>MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO</b>, peruano,</p> <p>49 años, con DNI N° 02681585, hijo de Felicia y José del Carmen, nacido 14 setiembre de 1965, natural de Castilla- Piura, tercer grado de primaria, soltero, con 5 hijos, mototaxista y carpintero, S/. 600 mensuales, indica tener antecedentes penales, por Tenencia Ilegal de Armas ,</p>	<p><i>la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Drogas y otros delitos que ya están archivados, como presunto <b>Autor del delito de Microcomercialización de droga</b> tipificado en el inc. 1 concordado con el último párrafo del artículo 298 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.</p> <p><b>I.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</b></p> <p>La fiscalía funda su acusación en hechos sucedidos con fecha 12 de Junio del año 2014, en donde atendiendo a un operativo policial para combatir la delincuencia común y al haber tomado conocimiento de que personas comercializaban drogas en las inmediaciones educativas personal de la Comisaría de San Martín se constituyeron a la Institución Educativa López Albuja en horas de la mañana, observando la presencia de una persona de sexo masculino quien es el hoy acusado quien se encontraba a bordo de una moto lineal, siendo intervenido y al proceder a su registro se encontró en el pantalón lado derecho de su bolsillo una bolsa transparente de polietileno encontrándose</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						<b>1 0</b>
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----------------

<p>la misma que contenía unos paquetitos de cuaderno cuadriculado tipo ketes que a su vez contenían una sustancia blanquecina que al parecer era pasta básica de cocaína en la cantidad señalada en el acta de intervención así como monedas con denominaciones de S/. 3 y S/ 2, en total de 18 que se encontraron en el interior de un monedero de cuero, y al no poder explicar la tenencia de dicha sustancia se le interviene para proceder a las diligencias correspondientes, en las instalaciones de la en presencia del Ministerio Público se realizó el acta de orientación y descarte de droga se sometieron los envoltorios al reactivo químico el cual arrojó positivo para PBC asimismo se sometió al pesaje arrojando 37 grs. bruto, la misma que fue embalada para ser remitida al laboratorio de Criminalística, arrojando dicho análisis que la sustancia era pasta básica de cocaína, la cantidad se encuadra dentro de los parámetros del Art. 298 inc. 1 y último párrafo respecto de la posesión de droga para la microcomercialización.</p> <p><b>II.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>INTRODUCIDAS A JUICIO.</b></p> <p>La representante del Ministerio Público solicita se le imponga al procesado 15 años de pena privativa de libertad y pague una reparación civil a favor del Estado de S/. 1,000.</p> <p><b>III. - ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</b></p> <p>Señala que no existe elemento determinante contundente que demuestre que su patrocinado se dedique a la micro comercialización de pasta básica de cocaína, ni acta que lo implique en el Ilícito Penal, que no hay elemento que acredite su responsabilidad, va a demostrar que no tiene participación y que se le tiene que absolver los cargos de la acusación.</p> <p><b>IV. - TRÁMITE DEL PROCESO:</b></p> <p>El proceso se ha desarrollado dentro de los cauces y términos señalados en el Código Procesal Penal, aplicando los principios como son oralidad, inmediación, contradicción al instalarse la audiencia, las que se han observado conforme a lo previsto en el código adjetivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>En sus alegatos finales el <b>Fiscal</b>: argumenta que la responsabilidad penal del acusado está probado al habersele encontrado en posesión de los 86 ketes de pasta básica de cocaína, acreditado con las diferentes actas como son de intervención policial, registro personal, con el análisis preliminar practicado a la droga incautada, solicitando se le imponga una pena de 15 años de pena privativa de la libertad, 360 días de pena multa y una reparación civil de S/. 1,000 a favor del Estado.</p> <p>Por su parte, el <b>Abogado Defensor</b>: argumenta que ninguno de los medios probatorios tiene la base fundamental para que se tipifique el delito, que no se le encontró en posesión de la droga, que la intervención policial fue en base a una información de que el acusado se dedicaría a la Microcomercialización, pero que no se ha indicado quien es esta persona, señala que las declaraciones de los efectivos policiales no son coherentes, verosímiles, que lo detienen al acusado a las 7.30 a 7:45 a.m.: cuando él llevaba a su hija y sobrina al Colegio López Albuja, que el Tribunal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional establecido cuando se da la flagrancia, que en el lugar de la intervención no le hicieron el registro persona a su patrocinado y que en la Comisaría el sub oficial Correa le hizo el registro personal sin la presencia de otra persona como lo exige la ley, tratándose por ello de una prueba fabricada, que como no firmó el acta le espolvorearon el monedero; que a su patrocinado lo llevaron en un vehículo no oficial.</p> <p>Por su parte el acusado en su <b>Autodefensa:</b> solicita se tenga en cuenta la declaración del Director, que el deja todos los días a su hija, que un día antes de los hechos tuvo problemas con unos policías que los iba a denunciar porque ellos cobran dinero.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los

5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>V.- ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p> <p><b>5.1 Declaración de Miguel Angel Espinosa Castillo.</b></p> <p>Manifiesta que ese día estaba dejando a su hija y sobrina en el Colegio López Albuja, trabaja desde un cuarto para las siete ya que primero deja a su sobrina y su hija y luego sale a mototaxear, hasta las 12 o 1, de ahí sigue trabajando o ya no, depende si ha hecho lo suficiente; ese día se paró al frente del colegio a esperar que entren, que su hija entra a las siete y sale</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>										

	12 y media más o menos llega a la una	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i>										
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su casa; a las dos la llevaba en la moto lineal, su sobrina está en secundaria, un policía se me apega al lado izquierdo y al frente se le apega otro policía en una mototaxi, lo sorprendieron cuando se acerca un carro con policías y le dicen pasa las llaves y les dijo que pasa, le dijeron “sube sube”, que era problema de droga, les dijo que estaba trabajando, que ha tenido problemas de droga pero que ahora estaba en nada, lo llevaron a la Comisaría lo metieron a un cuarto , el policía le hacen sacar la ropa, mientras le hacen sacar la ropa el señor Cercado le hace conversación diciéndole que tenía gente, que le ponga gente y que se iba a la calle, le contestó que sí ha vendido droga pero que ahora está trabajando; que al ratito el</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>señor que se queda con la droga le dice: y esto, le dijo que eso no era de él que le estaban tratando de hacer daño, que viene de dejar a su hija, que su cuñada y su señora está presa, el policía me dijo que él les había hecho la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>											

captura, que le está haciendo daño, que está apoyando a su sobrina y a su hija, el Policía le dijo que esa era orden

determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).  
**Si cumple**





vestir, camisa manga larga, en ese momento era momento de entrada, los auxiliares se ponen al frente, había alumnos padres de familia, pero no es verdad que la gente se aglomeró, en la comisaría el señor Cercado le hizo la

acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o*

<b>Motivación de la pena</b>	<p>conversación que le ponga gente, que ingresó al penal en el año 1999 y salió el ante año pasado: señala que sus ingresos como mototaxista era de S/.20 a S/.30 pero la moto, es de su hermano de ahí le daba S/10 o S/15 a su hermano, a su hija le daba para su comida todos los días, anteriormente consumía drogas estuvo en un centro, en la actualidad consume drogas de vez en cuando a veces cuando toma, una vez al mes, la droga lo compra en Castilla a uno que le dicen Chato, no se dedica a la venta de drogas, desde que salió se ha dedicado a trabajar, el acta de registro personal no lo firmó por que la droga no es de él, tenía un monedero en su bolsillo y el dinero que tenía era para echar gasolina o en caso que se me pinché la llanta, cuando los policías lo tienen no le dijeron nada solo lo redujeron y lo metieron al carro de lunas polarizadas.</p> <p><b>5.2. Testimonial del Alférez PNP JONATHAN JOSE LUIS BASAURI SANCHEZ, DNI 70553053, Alférez PNP, Presta el Juramento de Ley.</b></p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales</i> y</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>		<b>X</b>								<b>40</b>
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Manifiesta que trabaja en la comisaría de marcavelica-Sullana, es alférez trabaja para la Institución desde hace</p>	<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>dos años un mes, el 12 de junio del 2014 estaba en actividad laborando en la comisaria de Piura en la sección de Investigaciones, ese día les tocaba operativos contra el TID, que por acciones de inteligencia sabían que afuera de los colegios se expendían drogas a menores de edad, han recorrido todos los colegios, que cuando pasaban por el Colegio López Albuja se percataron de la presencia del señor Miguel Ángel más conocido como Miguelallo, que por acciones de inteligencia en la ribera del río siempre cuando hacen operativos de drogas tenían conocimiento que este señor vendía droga, ya tenían la ubicación, habían tenido un percance anteriormente no lograron capturarlo, entonces lo intervinieron inmediatamente, la gente se aglomeró entre ellos mototaxistas delincuentes, y los vecinos, optaron de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido</i></p>		X									

tener

que llevarlo a la comisaría para evitar  
mayores

consecuencias, la gente de esa zona es problemática,  
ahí

le hicimos el registro personal, le encontramos los 86

*del lenguaje no excede ni abusa del  
uso de tecnicismos, tampoco de  
lenguas extranjeras, ni viejos  
tópicos, argumentos retóricos. Se  
asegura de*

<p>ketes envueltos en papel cuaderno lo que se comprueba con el peritaje con el perito de drogas; en la intervención esto al mando de tres suboficiales, Cercado, Correa y uno más de apoyo, ellos hacen inteligencia, solo salen con chaleco no con uniforme, no ha tenido ningún problema con el acusado, señala asimismo, a los dos meses lo cambiaron a Sullana por disposición de su comando, la zona de su intervención era una zona iluminada, el acusado intentó huir pero también porque no nos conocía pero nos identificamos, luego lo trasladamos y no hubo problemas. El registro personal lo hizo el suboficial Correa, cada uno tenía una función para avanzar. Indica que llegó a laborar en la Comisaría de Piura en el mes de abril y que intervinieron a Miguel Ángel por que además tenía antecedentes.</p> <p><b>5.3.-Testimonial del PNP WILL JHAMER CERCADO PALACIOS con DNI 02804174. Se procedió al juramento de ley.</b></p> <p>Manifiesta que labora en la comisaría de Piura en el área</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de investigaciones desde hace 3 años para la PNP 26 años, es integrante del área de investigaciones; el día 12 de Junio 2014 se encontraba en actividad, participó en la intervención del acusado, constantemente personal de investigaciones 5 a.m. salen hacer intervenciones, teniendo conocimiento que en horas de la mañana en las instituciones educativas vendían drogas a los alumnos y gente de los alrededores, que luego de patrullar las agencias de transportes se constituyeron a los centros educativos en ese entonces nos fuimos al colegio López Albuja divisamos al acusado intervenido Miguel Ángel quien estaba en una motocicleta procedimos a intervenirlo, como había gente que no conocían procedieron a llevarlo a la comisaría de Piura para continuar con las diligencias, ahí el efectivo policial Correa le encuentra entre sus pertenencias droga y se realizaron las diligencias de acuerdo a ley, el acta de intervención, el acta de comiso de droga y se le hizo de conocimiento a la fiscalía de Piura y concurra y disponga las diligencias convenientes a llevar a cabo, en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención intervinieron cuatro efectivos policial, el Alférez Basauri, Correa, Flores y el que habla; el acusado estaba entre 10 a 15 metros de la Institución Educativa; antes de la intervención no había tenido ningún problema no lo había conocido físicamente, su apelativo es Miguelayo, la hora de su intervención era a la hora del ingreso de los alumnos, era una zona clara, iluminada, además de la droga incautada se le encontró un monedero con monedas, se lo llevaron a la comisaría por control de identidad a fin de ver si tenía requisitorias lo conocían como Miguelayo que vendía drogas en la ribera del río; en el momento de su intervención no se le hizo registro, lo vieron solo, no lo vieron si había dejado alguna niña o familiar, él se encontraba sentado en la moto mirando hacia el frontis del colegio.</p> <p><b>5.4.- Testimonial del PNP JAIME CORREA PURIZACA, con DNI 46336670.-Presta el Juramento de Ley.</b></p> <p>Trabaja en la comisaria de Piura en Investigaciones desde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace caso 2 años y en la Policía Nacional va a cumplir 3, es suboficial, trabajan cinco en esa área, participo en la intervención de Miguel Ángel, estaba de servicio, diariamente personal de diversas unidades llevan a consumidores para identificación y todos refieren que la droga les vende Miguelayo, también se sabe que en diferentes colegios venden drogas, ese día luego de su intervención al ser llevado a las instalaciones de la comisaria se le encontró los ketes, la intervención lo hicieron él y tres más, el Alférez Basauri, Flores y otro, no conocía al acusado antes de la intervención nunca lo había visto, el acusado se encontraba de unos 8 a 10 metros de la Institución Educativa era hora de entrada, era una zona iluminada, el acusado se puso violento con nosotros, nosotros nos identificamos como policías, la gente reacciono diciéndonos policías abusivos, lo metimos al carro, además de la droga se le encontró un monedero con monedas; el intervenido no quiso firmar al acta de registro personal por que decía que la droga yose la había sembrado, así mismo indico que él puede hacer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>el registro personal solo, no hay necesidad de que la firme otra persona.</p> <p><b>5.5 Testimonial de JUSTO SULLON SAAVEDRA, con DNI 02614180. Presto el Juramento de Ley.</b></p> <p>Indica ser Director de la Institución Educativa López Albuja hace 35 años, docente desde hace 43 años, que no conoce al acusado, que por información de los vecinos hay insinuaciones que personas llegan a vender droga pero no se puede comprobar que la hora punta en el Centro Educativo López Albuja es en la hora de entrada y salida esto es las 7 y 1 pm, que respecto a la información que venden droga a informado a serenazgo en unas 5 o 6 oportunidades; que al acusado no lo conoce, pero indica que tomo conocimiento por que una niña estaba llorando, quien le dijo que su papa había sido detenido por la policía, eso fue a las 7:30 am la alumna también le dijo que su papa la llevaba al colegio todos los días ella estaba en primero año de secundaria, no sabe el nombre de la alumna por que ya no estudia en el colegio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.6.-Testimonial del Perito HUGO LUIS IRRIBARREN CABALLERO DNI 02894745.</b></p> <p><b>Presto el Juramento de la Ley.</b></p> <p>Indica que trabaja en el Departamento de Lima desde el año 2011, anteriormente ha trabajado en la División de Criminalística de Trujillo, tiene 18 años como perito, señala no conocer al acusado, elaboró el acta de adherencias de drogas y monedas, ratificándose en su contenido, que con respecto a la pericia realizada en la monedas que salió negativo y con respecto al monedero resultó positivo indica que ello es posible ya que el reactivo químico se aplicó por separado tanto para las monedas como para el monedero, arribando a la conclusión final en conjunto como Positivo. Que, respecto a la Prueba de Sarro Unguial practicado al acusado se ratifica en su contenido indicando que el resultado negativo se podría deber a que el acusado se ha podido lavar las manos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se oralizo el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas 10929/14 de fecha 16 de Octubre del 2014 al haberse prescindido de su examen al Perito Químico Forense Jaime Orellana Huancajulca quien se encontraba de vacaciones.</p> <p><b>5.7.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</b></p> <p>- <b>Acta de Intervención Policial s/n del 12 de Junio del 2014</b>, en la que se da cuenta de la intervención del acusado Miguel Ángel Espinosa Castillo (a) “Miguelayo” a bordo de su motocicleta marca Mavila, indicándose que al realizarle el registro personal se le encontró en su poder en el bolsillo derecho delantero de su pantalón de vestir (dril) una bolsa plástica transparente conteniendo en su interior 86 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete con olor característico a Pasta Básica de Cocaína; asimismo en su bolsillo delantero de su pantalón de vestir lado izquierdo, se le encontró un monedero al parecer de cuero negro en cuyo interior se encontró tres</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monedas de cinco nuevos soles, dos monedas de un nuevo sol, y dos monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol. Firman: Alférez PNP Jonnathan J.L. Basauri Sánchez, SOE PNP Will Jhamer Cercado Palacios, SO3 Jaime Correa Purizaca y SO3 PNP Alexander Flores Macalupu, intervenido se negó a firmar.</p> <p><b>- Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas,</b> de fecha 12 de Junio del 2014, Hrs. 7:50, en el que se indica POSITIVO para drogas,...se le encontró en su poder en el bolsillo derecho delantero de su pantalón de vestir (dril) una bolsa plástica transparente conteniendo en su interior 86 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer alcaloide de cocaína.</p> <p>Para Dinero: Positivo. Se le encontró en su bolsillo delantero izquierdo de su pantalón de vestir un monedero al parecer de cuero negro en cuyo interior se encontró tres</p> <p>monedas de cinco nuevos soles, dos monedas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	un											
--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevo sol, y dos monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol, haciendo un total de 18 nuevos soles. Suscriben el acta S03 PNP Jaime Correa Purizaca, Intervenido: se negó a firmar.</p> <p><b>- Acta de Prueba de Campo, Orientación, descarte, Pesaje, Lacrado de Droga,</b> Hrs. 18:21 del 12 de Junio del 2014. Firmado por Rosa María Lescano Feria- Fiscal adjunta provincial penal-Piura, S03 PNP Flores Macalupu Flores, Dr. Juan José Barturen Orrego- abogado defensor público, Miguel Ángel Espinoza Castillo: se negó a firmar.</p> <p><b>- Oficio N° 1605-2014-RDCP-PJ,</b> de fecha 12 de Junio del 2014, indica que la persona de Miguel Ángel Espinoza Castillo registra antecedentes penales en el Exp. 863-2009 por el delito de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales peligrosos, Microcomercialización o Micro producción, en agravio del Estado a pena de 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, sentencia del 26/02/2010.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>-Prueba Material:</b> Exhibición de monedero de cuero (al parecer) color negro.</p> <p><b>VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y VALORACIÓN.</b></p> <p>6.1.- Corresponde a éste juzgado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo con el inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2. - Analizado el presente caso, se le imputa al acusado Miguel Angel Espinoza Castillo que con fecha 12 de Junio del 2014, en circunstancias que se encontraba en los exteriores de la Institución Educativa López Albuja de ésta ciudad de Piura a bordo de su moto marca Mavila, habersele encontrado en posesión de 86 ketes de Pasta Básica de Cocaína con fines de comercialización, según se tiene del Acta de Intervención Policial y Acta de Registro Personal, comiso de droga e incautación de moneda, ésta última suscrita por el S03 PNP Jaime Correa Purizaca y que si bien las mismas no fueron suscritas por el acusado ello se debió a su negativa a suscribirla como así se ha consignado en las mismas, situación que no las invalida en su contenido. \</p> <p>6.3. - <b>La cantidad y calidad de la droga</b> comisada se encuentra acreditada con el Resultado Preliminar de análisis químico de droga N° 10929/14; oralizado en audiencia, suscrito por Manuel Ríos Lazo Fiscal Adjunto Provincial Penal Lima, Cap. PNP Jersy Arbildo Saavedra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	y el Cap. PNP Perito Químico Forense Jaime Orellana											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huancajulca en el que se concluye: M1 (correspondiente a los 86 envoltorios tipo kete) peso bruto: 35,0g., Peso Neto: 16,0 g., Peso Análisis Preliminar: 2,0 g., Peso Neto devuelto a DIRANDRO: 14,0G.; muestra que corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos y almidón; M2 (MONEDERO) 19,0 g. POSITIVO para adherencias de alcaloide de cocaína, cantidad y calidad de droga que se encuadran en los parámetros del art. 298 inc.1 del Código Penal.</p> <p>Que, con respecto a la prueba de sarro unguial practicado al acusado Miguel Angel Espinoza Castillo la que dio como resultado negativo, el perito examinado en audiencia Mayor Luis Iribarren Caballero, explicó al momento de ser examinado, que ello se pudo deber al lavado de las manos y que dicho resultado no se contradice con la prueba de adherencia de droga en monedas que resulto Negativo y en el monedero que resultó Positivo, ya que en su conjunto ambas pruebas dieron positivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.4.- Que, si bien el acusado Miguel Angel Espinosa Castillo niega su responsabilidad en estos hechos incriminados, se tiene que tener en cuenta que éste ya se ha encontrado recluso en el establecimiento penal de varones de Piura por éste mismo delito, tal como se tiene del Of. 1605-2014 emitido por la coordinadora de registros judiciales del Poder Judicial, en el que se precisa que con fecha 26 de febrero del 2010 Espinoza Castillo fue condenado por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a una pena de cinco años de pena con carácter efectiva, aunado al hecho de la agravante de encontrarse en posesión de droga (con fines de comercialización) por inmediaciones de una institución educativa como es “López Albuja”, situación gravosa que ha indicado conocer de no auto incriminarse y evidentemente con la intención de eludir su responsabilidad penal máxime si conocía los agravantes de su conducta por lo cual le recaería una sanción mucha más severa que la recibida en el año 2010 por igual delito.</p> <p>Que, respecto a lo señalado por su abogado defensor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien en sus alegatos indicó una irregularidad por parte de la Policía de no efectuársele el registro personal In Situ (en el mismo lugar de su intervención) se tiene que considerar las características del lugar y momento de los hechos, siendo que el acusado fue intervenido en horas de la mañana en el frontis (en plena calle) de la institución educativa López Albuja, a una hora punta como así lo manifestó el Director de dicho centro educativo Justo Sullón Saavedra examinado en audiencia, por lo tanto en ese momento había afluencia de personas que podrían dificultar la labor de los efectivos policiales, máxime si se tiene en cuenta el tipo de delito que se podría haber cometido, siendo por ello fundados los argumentos esgrimidos por los efectivos policiales Basauri Sánchez, Cercado Palacios, Correa Purizaca examinados también en audiencia, quienes relataron los pormenores de la intervención policial a la persona del acusado, las cuales han sido vertidas con persistencia, espontaneidad y coherencia, no evidenciándose motivación alguna para tratar de incriminar infundadamente al acusado por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>delito cuanto más que el propio acusado en audiencia ha señalado que antes de su intervención no había visto ni conocido a dichos efectivos policiales, por lo cual sus testimonios vertidos en juicio cuentan con los requisitos establecidos en El Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a: "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado", que tiene carácter vinculante.</p> <p>Respecto a la Prueba Indiciaría invocada por la representante del Ministerio Público en sus alegatos finales, es de indicar que tal como lo ha indicado el Dr. Jorge Rosas Yataco “ la prueba indiciaria conocida como prueba indirecta como aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (os) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo casual y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar probados y los que se trata de probar debiendo estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

contraindicados. En el presente caso es de indicar, que

<p>al momento de la intervención y registro personal que se le encontró en poder del acusado a aparte de la droga comisada, un monedero conteniendo en su interior diversas monedas: tres monedas de cinco nuevos soles, dos monedas de un nuevo sol, y dos monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol, haciendo un total de dieciocho nuevos soles, en este contexto, considerando que la intervención se produjo en horas de la mañana (aproximadamente 7:30am) hora en que aun el acusado no empezaba su actividad laboral (servicio de moto) según a referido en audiencia, y considerando que sus ingresos diarios ascenderían a S/25 de la cual le daba S/ 10 o S/15 a su hermano dueño de la moto lineal lo que le quedaría a lo mucho S/ 15, suma de la cual asistía en sus alimentos a su menor hija y los propios, la suma comisada no guarda correspondencia con los ingresos ni gastos del acusado (cuanto más que ha señalado que muchas veces trabaja solo hasta la una de la tarde), por lo que el monto dineraria comisado correspondería a las actividad ilícitas</p> <p>de microcomercialización de droga ( dinero de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<p>también le daría para su consumo propio ya que se ha señalado como consumidor eventual) por dichas inmediaciones de la institución educativa como ha sido indicado por los efectivos policiales de la información obtenida de las acciones de inteligencia, por el propio Director de la Institución Educativa Justo Sullon Saavedra quien también indico en juicio que había insinuaciones que vendían Drogas por las inmediaciones de dicho centro educativo, todo lo cual nos lleva a de terminar en conjugación con la droga incautada en poder del acusado Espinoza Castillo su responsabilidad penal en estos hechos.</p> <p>6.5. De lo precedentemente argumentado se acredita la acusación Fiscal, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta que se le atribuye, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente su responsabilidad penal , las que han creado convicción de que el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo es autor del delito de microcomercialización, previsto en el Artículo 298,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer y último párrafo, concordante con el Art. 296 del Código Penal; debiendo tomarse en cuenta que el acusado es un sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.</p> <p><b>VII DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</b></p> <p>7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que determinar la consecuencia jurídico penal correspondiente a estos, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la penal, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor del delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2.- El delito de Microcomercialización contenido en el Art. 298 inc. 1 del Código Penal establece: la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a treientos sesenta días- multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex o de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamida - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Asimismo el último párrafo del citado artículo señala: la pena será privativa de libertad no menos de seis años ni mayor de diez años y de treientos sesenta a setecientos días- multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2,3,4,5 o 6 del Artículo 297 del Código Penal.”</p> <p>Por su parte el Art. 297 del Código en su inciso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>prescribe: “El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.”</p> <p>7.3.- Es el presente proceso, concurre las circunstancias agravantes previstas en la norma tal como habersele intervenido en posesión de la droga a inmediaciones del centro educativo López Albuja, debiendo tener en cuenta que el acusado con fecha 26 de febrero del 2010 fue condenado por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a 5 años de pena privativa de la libertad, por lo que comete nuevo delito incurriría En ( reincidencia) a tenor de lo establecido en el art, 46-B, las cuales deben ser ponderadas en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción, el efecto psicosocial y peligro a la salud que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad, conjugando con los principios de proporcionalidad, la que determina que la pena no debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobrepasar la responsabilidad por el hecho y el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración al bien jurídico tutelado, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como la aplicación del principio de humanidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial y a su vez se logre la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sentenciado, debiendo de contemplarse por este argumento, por lo que en atención al principio de humanidad antes indicado, este Juzgado opta por imponer una pena de acuerdo a lo establecido en los arts. 45, 45-A 2 C y 46 del Código Penal, siendo el acusado una persona con escasa educación cuenta con tercer grado de primaria, es chofer de moto lineal, evidenciándose carencias sociales lo cual debe ser meritudo al imponer la pena. Asimismo, respecto a la pena de multa considerando los ingresos diarios y/o mensuales señalados por el acusado ésta se fijará prudencialmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4- Al amparo de lo previsto en el artículo 402 del código adjetivo en su inciso 1° se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone el internamiento del sentenciado al establecimiento penitenciario.</p> <p><b>VIII.- REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, en que el bien jurídico protegido es la salud física y mental de las personas; la suma solicitada por Ja fiscalía por reparación civil resulta acorde a los fines indicados .</p> <p><b>IX. - COSTAS.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal;, y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, Piura. 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

**X. -DECISIÓN:**

Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del procesado en aplicación de los artículos 45, 46, 92, 93, 298 del código penal en concordancia con los artículos I, VII, VIII, IX del título preliminar, con el criterio de la sana critica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del pueblo, la señora Juez Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**RESUELVE:**

**10.1.- CONDENAR a MIGUEL ANGEL ES PINOZA**

**CASTILLO,** como Autor del delito de Microcomercialización de droga, art. 298 inc. 1 y último párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano y le **IMPONE 13 AÑOS y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

**EFFECTIVA,** que computada desde el día 12 de Junio del 2014, fecha en que fue detenido, **vencerá el 11 de diciembre del 2027,** fecha en que se le pondrá en libertad siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Ordenando el cumplimiento provisional

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

X

	de la presente condena,	<i>ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	-------------------------	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>debiéndose de cursar oficio para su ingreso al establecimiento penitenciario, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional encargado.</p> <p><b>10.2.- Se impone la Pena de 250 DÍAS MULTA</b>, que luego de realizada el cálculo aritmético resulta en S/. 625 (seiscientos veinticinco nuevos soles) que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa en día de pena efectiva.</p> <p><b>10.2.- FIJAN como REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de S/. 1,000.00 Nuevos soles en favor del Estado Peruano.</p> <p><b>10.4. - IMPONEN</b> el pago de la totalidad de las <b>COSTAS</b> al sentenciado.</p> <p><b>10.5. MANDAN</b> que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		



<b>Introducción</b>	<p><b>Corte superior de justicia de Piura</b></p> <p><b>Segunda sala penal de apelaciones</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 00066-2015-79-JR-PE-</b></p> <p><b>01 PROCESADO: E. C. M. A.</b></p> <p><b>DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS</b></p> <p><b>AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO. ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA.</b></p> <p><b>PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE PIURA</b></p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 17</b></p> <p><b>Piura, 10 de junio de dos mil quince.-</b></p> <p>VISTA Y OÍDA: actuando como ponente señor R. P, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>						<b>8</b>		
---------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--

27 de

<b>Postura de las partes</b>	<p>mayo del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. R. P., V. C. y L. C.; en la que formula sus alegatos la Fiscal Superior F. C. H., y la defensa del imputado Abg. V. M. N. habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</b></p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Piura (Resolución N° 06) de fecha 11 de marzo del presente año, que resuelve CONDENAR al acusado Miguel Ángel Espinosa Castillo como autor del delito de Microcomercialización de Droga, tipificado en el artículo 298° inc. 1 y último párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se le Impone 13 años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; la misma que será computada desde el día de su detención 12 de junio de 2014 y vencerá el 11 de diciembre de 2027, e impone doscientos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Cincuenta días multa, realizado el cálculo aritmético resulta en 625.00 (Seiscientos Veinticinco Nuevos Soles) que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada lía multa en día de pena efectiva; así mismo, se fija como Reparación Civil la suma de S/. 1, 000.00 nuevos soles en favor del Estado Peruano.</p> <p><b>SEGUNDO.- Los hechos imputados.</b></p> <p>La fiscalía funda su acusación en hechos sucedidos con fecha 12 de Junio del año 2014, en donde atendiendo a un operativo policial para combatir la delincuencia común y al haber tomado conocimiento de que personas comercializaban drogas en las inmediaciones educativas, personal de la Comisaría de San Martín se constituyeron a la Institución Educativa López Albuja en horas de la mañana, observando la presencia de una persona de sexo masculino quien es el hoy acusado quien se encontraba a bordo de una moto lineal, siendo intervenido y al proceder a su registro se encontró en el pantalón lado derecho de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsillo una bolsa transparente de polietileno encontrándose la misma que contenía unos paquetitos de cuaderno cuadriculado tipo ketes que a su vez contenían una sustancia blanquecina que al parecer era pasta básica de cocaína en la cantidad señalada en el acta de intervención así como monedas con denominaciones de S/. 3 y S/2, en total suman S/ 18 que se encontraron en el interior de un monedero de cuero, y al no poder explicar la tenencia de dicha sustancia se le interviene para proceder a las diligencias correspondientes, en las instalaciones de la comisaría y en presencia del Ministerio Público se realizó el acta de orientación y descarte de droga en la cual se sometieron los envoltorios al reactivo químico el cual arrojó positivo para PBC asimismo se sometió al pesaje arrojando 37 grs. bruto, la misma que fue embalada para ser remitida al Laboratorio de Criminalística, arrojando dicho análisis que la sustancia era pasta básica de cocaína, la cantidad se encuadra dentro de los parámetros del Art. 298 inc. 1 y último párrafo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de la posesión de droga para la microcomercialización.</p> <p><b>TERCERO.- La imputación penal.</b></p> <p>Por los hechos narrados, el Ministerio Público acusa a MIGUEL ANGEL EZPINOSA CASTILLO como autor del delito contra LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en su figura de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGA en agravio del Estado; delito previsto y sancionado en el <u>artículo 296°</u> segundo párrafo, que establece: la conducta del que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico; concordado con el <u>artículo 298°</u> inciso 1), que tipifica como conducta ilícita: "La pena será privativa de libertad <b>no menor de tres ni mayor de siete años</b> y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</p> <p>1 - La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gramos de látex o de opio o un gramo de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamida-MDMA, Metanfetamina c (...)</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en el inciso 4) El hecho es cometido en el interior inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, del artículo 297° del Código Penal.</p> <p>Solicitando el representante del Ministerio Público la pena de veinte años de pena privativa de libertad efectiva, el pago de una multa equivalente a trescientos días multa, y el pago de una reparación civil a favor del Estado Peruano ascendiente a S/. 1, 000.00 nuevos soles, que deberá efectuar el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>CUARTO. La defensa del imputado.</b></p> <p>Expone que los medios de prueba serán actuados en juicio solo si se han obtenido con el procedimiento debido. Narra los hechos, que su patrocinado fue intervenido por el efectivo policial Cercado Palacios poseyendo presuntamente droga, sin embargo su patrocinado no ha firmado ningún acta, porque le han sembrado la droga solo por el hecho que este anteriormente ha tenido procesos por este mismo delito. Indica pruebas actuadas en juicio: la declaración de testigos ninguno afirma que el imputado venda droga en el ingreso del centro educativo; la lectura de actas, las cuales son cuestionadas, pues no contienen la firma de su patrocinado. Además señala que su defendido si bien ha sido condenado por el mismo delito, Sin embargo este hecho no es prueba que acredite el delito ahora imputado. Por lo que solicita se revoque la sentencia venida en grado.</p> <p><b>QUINTO.- El Ministerio Público.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Expone que dentro de la fundamentación realizada por la Juez se valoró las testimoniales de los efectivos policiales y se aplicó el acuerdo plenario N° 02-2005 en razón que no existiría animadversión entre estos y el procesado. Indica que el acusado manifestó que existió una intervención previa por infracción de la norma de tránsito por parte de hermano en cual intervino el acusado, y que esto generaría una rencilla entre el procesado y los efectivos policías; sin embargo, el acusado en su manifestación a nivel preliminar no hace referencia a estar hecho previo sino alega que los efectivos policiales lo intervinieron con la finalidad de sacarle información respecto a las personas que comercializan drogas. Además señala que la declaración del procesado a nivel preliminar difiere con la brindada en juicio oral, en cuanto a la presunta rencilla que tenía con los efectivos policiales y las adherencias de Sarro Ungial. Refiere que conforme al certificado penal, este sujeto registra los delitos de lesiones graves, homicidio y tráfico de drogas, por lo que en la sentencia se ve el tema de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reincidencia. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado; mientras que: los aspectos del proceso y la claridad no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización de Drogas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>SEXTO.- Fundamentos del A Quo.</b></p> <p>6.1. La cantidad y calidad de la droga comisada se encuentra acreditada con el Resultado Preliminar de análisis químico de droga N° 10929/14, oralizado en audiencia, suscrito por Manuel Rios Lazo Fiscal Adjunto Provincial Penal Lima, Cap. PNP Jericy Arbildo Saavedra y el Cap. PNP Perito Químico Forense Jaime Orellana Huancajulca en el que se concluye: M1 (correspondientes a los 86 envoltorios tipo ketes) peso bruto: 35,0g. , peso neto: 16,0 gr.,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p>										

	<p>peso análisis preliminar: 2,0g. , peso neto</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>devuelto a DIRANDRO: 14,0G.; Muestra que corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos y almidón; M2 (MONEDERO) 19,0g. POSITIVO para adherencia de alcaloide de cocaína, cantidad y calidad de droga que se encuadra en los parámetros del art. 298 inc 1 del código penal.</p> <p>Que, con respecto a la prueba de sarro ungial practicado al acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo la que dio como resultado negativo, el perito examinado en audiencia Mayor Luis Irrivarren Caballero, explico al momento de ser examinado, que ello se pudo deber al lavado de las manos y que dicho resultado no se contradice con la prueba de adherencia de droga en monedas que resulto Negativo y en el monedero que resulto Positivo, ya que en su conjunto ambas pruebas dieron positivo.</p> <p>6.2. Si bien el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo niega su responsabilidad en estos hechos incriminados, se</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

tienen que tener en cuenta que este ya se ha encontrado

*doctrinarias, lógicas y completas).*  
**Si cumple.**





**SETIMO.- sobre el delito de tráfico ilícito de droga.**

*víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>7.1. con relación al delito contra la salud pública, en la modalidad de microcomercialización de drogas, se encuentra previsto en el artículo 298 del código penal que establece: “La pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando: 1° la cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramos de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados, o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina MDA, Metilendioxianfetamina MDMA Metanfetamina o sustancias análogas”.</p> <p><b>OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la sala de apelaciones.</b></p> <p>8.1. Como efecto de la apelación formulada y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple. (por la edad)</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal, esta sala Penal de Apelaciones de Piura asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, y en tal sentido se pronuncia de la misma manera.</p> <p>8.2. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal Valorado por el a quo- debido a la vigencia del principio de inmediatez.</p> <p>8.3. de autos se observa que el A quo lo condeno al acusado atendiendo a los siguientes medios probatorios:</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>		<p>X</p>									

Declaración de Miguel Ángel Espinoza  
Castillo,

Testimonial del Alférez PNP Jonathan José Luis  
Basauri

Sánchez, testimonial del PNP Will Jhamer Cercado

circunstancias específicas de la  
ocurrencia del hecho punible. (*En  
los delitos culposos la  
imprudencia/ en los delitos dolosos  
la intención*). **Si cumple.**

<p>Palacios, Testimonial PNP Jaime Correa Purizaca, Testimonial de Justo Sullon Saavedra, Testimonial del Perito Hugo Luis Iribarren Caballero, y la oralizacion de los siguientes documentos, Acta de Intervención Policial s/n del 12 de junio del 2014 Acta de Registro Personal y Consumo de Droga, Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje, Lacrado de Droga, oficio N° 1605-2014-RDCP-PJ, Prueba Material y el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas 10929/14 de fecha de 16 de Octubre del 2014.</p> <p>8.4. En juicio se han presentado a declarar los testigos:</p> <p><b>a) Alférez PNP Jonathan José Luis Basauri Sánchez</b> quien señalo “(...) ese día les tocaba operativos contra TID, que por acciones de inteligencia sabían que afueras de los colegios se expendías drogas a menores de edad, han recorrido todos los colegios, que <b>cuando pasaban por el colegio López Albuja se percataron de la presencia del señor Miguel Ángel más conocido como Miguelayo, que por acciones de inteligencia</b></p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>en la</b>													
--	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> <b>rivera del rio siempre cuando hacen operativos de droga tenían conocimiento que este señor vendía droga, ya tenían la ubicación, habían tenido un percance anteriormente no lograron capturarlo, entonces lo intervinieron, inmediatamente,</b> la gente se aglomero entre los motaxistas delincuentes, y los vecinos, <b>optaron por llevarlo a la comisaria para evitar mayores consecuencias, la gente de esa zona es problemática, ahí le hicimos el registro personal, le encontramos los 86 ketes envueltos en papel cuaderno lo que se comprueba con el peritaje con el perito de droga;</b> en la intervención esto al mando de tres suboficiales, Cecado, Correa,y uno más de apoyo, ellos hacen inteligencia, solo salen con chaleco no con uniforme, no ha tenido ningún problema con el acusado (...)” ( Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha de 26 de enero de 2015 “Minuto 27”), </p> <p> b) por su parte el testigo <b>PNP WILL JHAMER CERCADO PALACIOS</b> indico que “(...) el día 12 de Junio del 2014 se encontraba en actividad, participo en la </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>intervención del acusado, constantemente personal de investigaciones 5am. Salen hacer intervenciones, teniendo conocimiento que en horas de la mañana en las instituciones educativas vendían drogas a los alumnos y gente de los alrededores, Que luego de patrullar las agencias de transportes se constituyeron a los centros educativos en ese entonces nos fuimos al colegio López Albuja, <b>divisamos al acusado intervenido Miguel Ángel quien estaba en una motocicleta procedieron a intervenirlo, como había gente que no conocían, procedieron a llevarlo a la comisaría da Piura para continuar con las diligencias, ahí el efectivo policial Correa le encuentra entre sus pertenencias droga y se realizaron las diligencias de acuerdo a ley, el acta de intervención; el acta de comiso de droga (...) el acusado estaba entre 10 a 15 metros de la Institución Educativa; antes de la intervención no había tenido ningún problema no lo había conocido físicamente, su apelativo es Miguelayo, la hora de su intervención era</b></p> <p><b>a la hora del ingreso de los alumnos , era una</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p> <b>clara, iluminada, además de la droga incautada se le encontró un monedero con monedas,</b> se lo llevaron a la comisaria por control de identidad a fin de ver si tenía requisitorias ya que lo conocían como Miguelayo que vendía drogas en la ribera del río (...)" (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Hora 01:05 a 01:12 minutos"); </p> <p> c) La testimonial del <b>PNP JAIME CORREA PURIZACA</b>, quien ha referido que (...) participó en la intervención de Miguel Ángel, estaba de servicio, <b>diariamente personal de diversas unidades llevan a consumidores para identificación y todos refieren que la droga les vende Miguelayo,</b> también se sabe que en diferentes colegios venden drogas, ese día luego de su intervención <b>al ser llevado a las instalaciones de la comisaría se le encontró los ketes,</b> la intervención lo hicieron él y tres más, el alférez Basauri Flores. Y otro, <b>no conocía al acusado antes de la intervención nunca lo había visto, el acusado se encontraba a unos 8 a 10 metros de la institución educativa era hora de</b> </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>entrada, era una zona iluminada, el acusado se puso violento con nosotros,</b> nosotros nos identificamos como policías, la gente reaccionó diciéndonos policías abusivos, lo metimos al carro, además de la droga se le encontró un monedero con monedas; el intervenido no quiso firmar el acta de registro personal porque decía que la droga yo se la había sembrado (...)”( Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Hora 01:17 a 01:26 minutos");</p> <p>d) El testigo <b>JUSTO SULLON SAAVEDRA. - Director de la Institución Educativa López Albuja,</b> el mismo que señaló lo siguiente” (...) no conoce al acusado, <b>que por información de los vecinos hay insinuaciones que personas llegan a vender droga pero no se puede comprobar, que la hora punta en el centro educativo López Albuja es en la hora de entrada y salida esto es a las 7 y 1 pm,</b> que respecto a la información que venden droga a informado a serenazgo en unas 5 o 6 oportunidades; que al acusado no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lo conoce, pero indica que tomo conocimiento por que											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una niña estaba llorando, quien le dijo que su papa había sido detenido por la policía”( Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 30 de enero de 2015 “ Minuto 02 a 09”);</p> <p>e) Así mismo se tiene la declaración del testigo <b>PERITO HUGO LUIS IRRIBARREN CABALLERO</b>, quien indico "no conocer al acusado, elaboró el acta de adherencias de drogas y monedas, ratificándose en su contenido, que <b>con respecto a la pericia realizada en la monedas que salió negativo y con respecto al monedero resultó positivo indica que ello es posible ya que el reactivo químico se aplicó por separado tanto para las monedas como para el monedero, arribando a la conclusión final en conjunto como Positivo. Que, respecto a la Prueba de Sarro Unguial practicado al acusado se ratifica en su contenido indicando que el resultado negativo se podría deber a que el acusado se ha podido lavar las manos"</b> (Folios 108 del Cuaderno Judicial)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.5. Se ha presentado también a declarar en juicio el imputado <b>MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO</b>, quien indicó que "ese día estaba dejando a su hija y sobrina en el colegio López Albuja, trabaja desde un cuarto para las siete ya que primero deja a su sobrina y su hija y luego sale a mototaxear, hasta las 12 o 1, de ahí sigue trabajando o ya no, depende si ha hecho lo suficiente; ese día se paró al frente del colegio a esperar que entren, que su hija entra a las siete y sale 12 y media más o menos llega a la una su casa; a las dos la llevaba en la moto lineal, su sobrina esta en secundaria, un policía se me pega al lado izquierdo y al frente se le pega otro policía en una mototaxi, lo sorprendieron cuando se acerca un carro con policías y le dicen pasa las llaves y les dijo que pasa, le dijeron "sube sube", que era problema de droga, les dijo que estaba trabajando, que ha tenido problemas de droga pero que ahora estaba en nada, lo llevaron a la Comisaría lo metieron a un cuarto, el policía le hacen sacar la ropa, mientras le hacen sacar la ropa el señor Cercado le hace conversación diciéndole que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tenía																			
--	-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>gente, que le ponga gente y que se iba a la calle , le contestó que sí ha vendido droga pero que ahora está trabajando; que al ratito el señor que se queda con la droga le dice: y esto, le dijo que eso no era de él que le estaban tratando de hacer daño, que viene de dejar a su hija, que su cañada y su señora están presas, el policía me dijo que él les había hecho la captura, que le está haciendo daño, que está apoyando a su sobrina y a su hija, el policía le dijo que esa era orden del mayor, que le ponga gente de peso o de 600 ketes para arriba y lo botan, les dijo que está trabajando, señala que él sabe lo que compromete vender droga afuera de los colegios, que tiene su hija en el colegio, piensa que es por venganza que un día antes a tenido problema con la policía ya que a su hermano lo intervienen él les llevo los documentos de la moto, pero se fue de palabra, que los iba a filmar que paran cobrando (...) la droga no es de él; el día de la intervención estaba el señor Cercado, otro muchacho que parecía colegial, fueron como 4 policías; los conoció ese mismo día, que</p> <p>estaba unos ocho metros de la puerta del colegio al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	frente,																			
--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba con ropa de vestir, camisa manga larga, en ese momento era momento de entrada, los auxiliares se ponen al frente, había alumnos padres de familia, pero no es verdad que la gente se aglomero, en la comisaria el señor Cercado le hizo la conversación que le ponga gente, que ingreso al penal en el año 1999 y salió el ante año pasado; <b>señala que sus ingresos como mototaxista era de S/ 20 a S/ 30 pero la moto es su hermano de ahí le daba S/10 o S/15 a su hermano</b>, a su hija le daba para su comida todos los días, anteriormente consumía drogas estuvo en un centro, en la actualidad consume droga de vez en cuando a veces cuando toma, una vez al mes, la droga lo compra en castilla a uno que le dicen chato, no se dedica a la venta de drogas, desde que salió se ha dedicado a trabajar, el acta de registro personal no lo firmo por que la droga no es de él, tenía un monedero en su bolsillo y el dinero que tenía era para echar gasolina o en caso que se me pinche la llanta, cuando los policías lo intervienen no le dijeron nada solo lo redujeron y lo metieron al carro de lunas polarizadas (... )” (Audio de Audiencia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Oral de fecha de 26 de enero de 2015” minuto 41 a 01:04 minutos”).</p> <p>8.6 Los medios de prueba valorados nos permite determinar que el día 12 de Junio del año 2014, personal de la Comisaria de San Martin se constituyeron a la Institución Educativa López Albuja en horas de la mañana, observando la presencia de una persona de sexo masculino quien es el hoy acusado, el mismo que se encontraba a bordo de una moto lineal, siendo intervenido y al proceder a su registro se encontró en el pantalón lado derecho de su bolsillo una bolsa transparente de polietileno encontrándose que ésta contenía unos paquetitos de cuaderno cuadriculado tipo ketes que a su vez contenían una sustancia blanquecina al parecer pasta básica de cocaína en la cantidad señalada en el acta de intervención, así como monedas que hacían un total de 18 soles que se encontraron en el interior de un monedero de cuero, y al no poder explicar la tenencia de dicha sustancia se le interviene para proceder a las diligencias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	correspondientes, en las instalaciones de la comisaría y																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en presencia del Ministerio Público se realizó el acta de orientación y descarte de droga en la cual se sometieron los 86 envoltorios al reactivo químico el cual arrojó positivo para PBC; Asimismo se sometió al pesaje arrojando 35 grs, peso bruto y 16,0 grs . peso neto, además de ello el monedero de cuero encontrado en posesión del acusado al momento de la intervención también fue sometido a análisis, arrojando <b>positivo</b> para adherencias de alcaloide de cocaína; esta información se encuentra acreditada con el análisis químico de droga N° 10929/14, oralizado en Audiencia, suscrito por Manuel Ríos Lazo Fiscal Adjunto Provincial Penal Lima, se Cap. PNP Jercey Arlbildo Saavedra y el Cap. PNP Perito Químico Forense Jaime Orellana Huancajúlca; es importante señalar que el acusado en sus declaraciones brindadas tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, niega su responsabilidad en los hechos imputados, alegando que la prueba de Sarro Ungial practicado al mismo día como resultado negativo; sin embargo el perito examinado en Audiencia Mayor Luis Irribarren</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Caballero, explico que al momento de ser examinado el imputado, este pudo haberse lavado las manos, no existiendo contradicción entre la prueba de adherencia de drogas en monedas el cual arrojó negativo y el examen realizado al monedero el cual resultó positivo, ya que en su conjunto se obtuvo un resultado positivo.</p> <p>8.7. Respecto a lo manifestado por el abogado defensor de no haberse realizado registro personal en el lugar donde se produjo la intervención, es importante analizar las características del lugar y el momento en que se produjeron los hechos, siendo que el acusado fue intervenido en horas de la mañana en el frontis de la I.E López Albuja, encontrándose otras personas en el lugar tal como lo manifestaron los testigos policiales, Jonathan José Luis Basauri Sánchez, Jhamer Cercado Palacios y Jaime Correa Purizaca, siendo que los mismos se encontraron en la dificultad de realizar la intervención; teniendo en cuenta que el testigo PNP Jaime Correa Purizaca, ha referido que "(...) no conocía al acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	antes de la intervención nunca lo había visto, el acusado											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encontraba a unos 8 a 10 metros de la institución educativa era hora de entrada, era una zona iluminada, el acusado se puso violento con nosotros (...)" (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Hora 01:17 a 01:26 minutos"); se evidencia que no existe ninguna motivación para tratar de incriminar infundadamente al mismo respecto del delito que hoy se le imputa, esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ- 116, respecto a los "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o Agraviado", el cual tiene carácter vinculante; en consecuencia, queda acreditado que el imputado se encontraba en posesión de la sustancia tóxica y un monedero de cuero con monedas de distintas denominaciones haciendo un total de S/. 18.00 nuevos soles; en este contexto, es importante precisar que el acusado en audiencia refirió percibir ingresos económicos diarios ascendentes a S/. 25.00 nuevos soles, de los cuales S/. 10.00 a S/. 15.00 nuevos soles eran entregados a su hermano quien es dueño de la moto lineal,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiéndole al acusado un monto de S/. 15 nuevos soles aproximadamente; sin embargo, considerando que la intervención se produjo a las 7:30 am aproximadamente, y teniendo en cuenta que el acusado aún no iniciaba su actividad laboral según lo indicado en audiencia, el dinero incautado (S/. 18.00 N.S.) no guarda relación con los ingresos que este percibe, si tomamos en cuenta que recién por la mañana empezaría a trabajar, por lo que se puede concluir que dicha suma dineraria correspondería al resultado de las actividades ilícitas de microcomercialización.</p> <p>8.8. Es importante precisar además que las versiones sostenidas por el acusado tanto a nivel preliminar como a nivel judicial no guardan relación, por cuanto éste en su declaración preliminar obrante a folios 21 a 23 de la Carpeta Fiscal, indica el por qué fue intervenido por la policía, señalando lo siguiente: "Posteriormente el policía de apellido Cercado me dice, "ponte una gente para botarme" y como no hice nada de eso sigo detenido, <b>lo</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>que querían era que de información de quien vende</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>droga para botarme”</b>, sin embargo, a esta versión fue adicionada el hecho que los efectivos policiales le guardaban cierta enemistad por haber proferido insultos contra ellos en un intervención de tránsito efectuada a su hermano, habiendo señalado en juicio oral que: "(...) <b>piensa que es por venganza que un día antes ha tenido problemas con la Policía ya que a su hermano lo intervienen él les llevó los documentos de la moto, pero se fue de palabra</b>, que lo iba a filmar que paran cobrando (...)”(Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Minuto 41 a 01:04 minutos"); máxime si no existe en autos, prueba alguna que acredite sus afirmaciones lo que le resta solidez, además de no estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.</p> <p>8.9. Que, si bien existe la negativa del acusado respecto a la responsabilidad en el acto delictivo (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Minuto 41 a 01:04 minutos"), así como su negativa en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	firmar las actas de intervención policial, así como la de											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro personal; sin embargo de los medios de prueba antes mencionados se acredita la imputación materia del presente proceso, debiendo tenerse en cuenta que procesado cuenta con varios procesos anteriores, siendo el último que se encontró recluido en el establecimiento penal de varones de Piura, por el delito también de micro comercialización que hoy se le imputa, tal consta en el Oficio N° 1605-2014-RDCP-PJ de fecha 12 de junio de 2014 emitido por la coordinadora de Registros Judiciales del Poder Judicial, en el cual se concluye que el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo si registra antecedentes penales, habiendo sido este condenado con fecha 26 febrero de 2010 por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a una pena privativa de libertad efectiva de cinco años.</p> <p>8.10 Sin embargo no podemos dejar de soslayar el hecho de que si bien resulta evidente de la actividad probatoria que efectivamente el procesado cometió el delito contra la Salud Pública en la figura de Microcomercialización</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de droga, regulada en el artículo 298 Inciso 1) referente a											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la cantidad de droga encontrada al sentenciado; sin embargo no podemos afirmar que el recurrente haya cometido el hecho o comercializado la droga en las inmediaciones de la Institución Educativa Enrique López Alburjar, puesto que autos ningún testigo a manifestado haberlo visto vender la droga a estudiantes o en inmediaciones del citado centro educativo; es más el Testigo Justo Sullon Saavedra, señalo que si bien ha escuchado pero que no le consta que en las inmediaciones del plantel se venda droga, agregando que es muy difícil que se venda droga cerca del plantel , ya que la mayoría de veces se encuentra un patrullero de serenazgo; aunado al hecho de que conforme a la testimonial del Alférez Jhonatan Basauri Sánchez, quien a señalado "que por acciones de inteligencia en la rivera del rio siempre y cuando hacen operativos de droga tenían conocimiento que este señor Miguel Ángel más conocido como Miguelayo, vendía droga:" ; por lo que no existe medios de prueba que acrediten que el hecho materia de imputación microcomercialización de droga, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>modalidad agravada se haya realizado en el interior o en inmediaciones del centro Educativo López Arbujar; por tanto, corresponde condenar al acusado por el delito de microcomercialización establecida en Artículo 298 inciso</p> <p>1) por la cantidad de droga, sin el agravante contemplado en el último párrafo, que nos remite al Artículo 297 inciso 4); máxime si conforme a nuestro ordenamiento penal sustantivo esta proscrita toda responsabilidad objetiva, conforme se indica en el artículo VII del Título Preliminar "<b>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva</b>", debiendo confirmar en parte la sentencia venida en grado.</p> <p>8.11.Por último en cuanto a la pena a imponerse, estando que nos encontramos frente al delito de microcomercialización cuya pena privativa de la libertad es no menor de tres ni mayor de siete años; pero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 B del Código Penal, que aborda el tema de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Reincidencia, como circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, agravante que se encuentra acreditada en autos con las sentencia de fecha 26 de febrero del 2010, por microcomercialización de drogas y tenencia ilegal de armas, donde se le impusiera 5 años de pena privativa de la libertad; situación que se debe compulsar con lo establecido en los artículos 46 y 46A.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la

motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y claridad, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización de Drogas , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura.2019.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos, y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>, resuelven</p> <p><b>por unanimidad CONFIRMAR en parte LA RESOLUCIÓN N° 06</b>, de fecha 11 de marzo del presente año, que resuelve <b>CONDENAR</b> al acusado <b>MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO</b>, cómo autor del delito de Microcomercialización de Drogas, tipificado en el artículo 298° inciso 1 Y último párrafo del código, en agravio del Estado, y como tal se le impone 13 años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; <b>REFORMÁNDOLA</b> se le impone <b>OCHO AÑOS</b> de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito de Microcomercialización de Drogas, tipificado en el artículo 298° inciso 1; y la confirma en lo demás que contiene, léase en audiencia pública, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>S.S</b></p> <p><b>REYES PUMA</b></p> <p>VILLACORTA</p> <p>CALDERON LI</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>CORDOVA</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>1</b> <b>0</b></p>

		<i>vista que su objetivo es, que el</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>receptor decodifique las</i>												
--	--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Micro Comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta				
							X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la		X										

		<b>reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta				

	Part e resoluti va	Aplicación del Principio de correlación					X	1 0							
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura.2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura .2018, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; muy baja y baja, finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					52
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					



		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X					[9 - 16]	Baja				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta				

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	1 0						
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media na				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Micro Comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a lo resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de micro comercialización del expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, fueron de rango muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadro 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1, 2,3).

**1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 1).**

En la **introducción** se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de primera instancia se presenta lo sostenido por Iparraguirre (2012), ya que, en esta parte se describe los hechos que han originado la formación de la presente causa y que forman parte de la acusación fiscal incorporándose a su vez un conjunto de datos generales del o los acusados y los nombres de los agraviados.

Así mismo se ha podido apreciar, que en esta parte de la sentencia todos los datos se encuentran relacionados con el ilícito penal, ya que se narra de manera sucinta y detallada, insertándose datos como la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre del acusado, sus generales de ley y demás datos particulares que son de mucha importancia para su debida individualización e identificación. Esto en concordancia con lo señalado por Peña (2008).

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, baja y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir En esta parte de la sentencia se ha podido apreciar que la misma no ha sido de una óptima calidad, pues esta de vital importancia, que implica el examen y la valoración de la prueba, no se ha evidenciado la aplicación de una valoración conjunta, en otras palabras no ha existido una valoración completa de las pruebas, más aun teniendo conocimiento que la prueba es el mecanismo más seguro de arribar a la verdad que se persigue en el proceso penal, y es garantía, de no arbitrariedad en las resoluciones judiciales. Además de ser el único medio científico y lealmente permitido por la constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Gálvez, Rabanal & Castro (2008). Así mismo el juez no ha tenido convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer del hecho materia de análisis, más aun cuando es sabido que en todo ilícito penal la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con

ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango** muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de esta parte de la sentencia no fue la idónea o la esperada, ya que tal pronunciamiento no conto con una relación reciproca de las pretensiones de la defensa del acusado, más aun teniendo conocimiento que esta parte se pronuncia sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación Fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala ha llegado. (Peña, 2008)

Así mismo debe tomarse en cuenta que en la parte resolutive de toda sentencia lo que prima es decisión final del órgano jurisdiccional que el presente caso ha sido el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al distrito judicial de Piura, respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión: absolutoria o condenatoria. Esto en concordancia a lo establecido por (Guzmán, 1996).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado; mientras que 1: los aspectos del proceso y la claridad no se encontraron.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que su calidad fue mediana, ya que no evidencio datos personales del acusado, así como tampoco evidencio aspectos del proceso en cuanto

al contenido explícito que se ha tenido a la vista en el proceso regular, así mismo no evidencio congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que dieron fundamento o sustento a la impugnación, más aun teniendo en cuenta que esta parte es completamente objetiva, tomando en consideración que esta parte de la sentencia contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la denuncia hasta el momento previo de la sentencia.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;



Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y claridad, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte careció de un análisis individual de fiabilidad y validez de los medios probatorios, tampoco existió una buena valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso penal, además como ya se hecho mención en párrafos precedentes, es sabido que en todo proceso penal la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la aplicación del principio de correlación resulto deficiente, ya que en esta parte de la sentencia no se evidencio una clara resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio por parte del inculpado, y esto es muy necesario para poder resolver de acuerdo al derecho de defensa que le asiste a todo procesado penalmente, ya que toda pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Así mismo no hubo una relación reciproca con la parte expositiva y considerativa de la sentencia. En cuanto al punto de vista de la descripción de la decisión no reunió uno de los requisitos indispensables, pues no se ha hecho mención de la identidad del sentenciado y de la agraviada.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de Micro Comercializador de Drogas, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Piura, donde se resolvió: CONDENAR a M. A. E. C., como Autor del delito de Microcomercialización de droga, art. 298 inc. 1 y último párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano y le IMPONE 13 AÑOS y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día 12 de Junio del 2014, fecha en que fue detenido, vencerá el 11 de diciembre del 2027, fecha en que se le pondrá en libertad siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente; 250 DÍAS MULTA, que luego de realizada el cálculo aritmético resulta en S/. 625 (seiscientos veinticinco nuevos soles) que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa en día de pena efectiva; y, como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 1,000.00 Nuevos soles en favor del Estado Peruano. (Expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal, y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvieron: confirmaron por unanimidad la RESOLUCIÓN N° 06, de fecha 11 de marzo del 2015 que resuelve CONDENAR al acusado M. A. E. C., cómo autor del delito de micro comercialización de Drogas tipificado en el artículo 298° inciso 1. Y último párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se impone trece años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; REFORMÁNDOLA se le impone OCHO AÑOS de pena privativa de la libertad delito de Micro comercialización de drogas, tipificado en el artículo 298° inciso 1 (Expediente 02889-2014-41-2001-JR-PE-03)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado; mientras que 1: los aspectos del proceso y la claridad no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones

evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y claridad, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del) sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad) del) agraviado; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal Civil y Comercial.* Segunda edición. Tomo I. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Bacigalupo Z., E. (1996) Manual De Derecho Penal. Parte general. Tercera reimpresión Santa Fe de Bogotá, Colombia: TEMIS S. A.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: Finjus.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont Arias - Torres, L. A. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte Especial.* Lima: San Marcos.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.



- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL.
- Caro Coria, Dino C. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales- Aspectos penales y procesales*”; Editorial Grijley E.I.R.L., Lima-Perú, 1era Edición.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo Alva, J. L (2002). *Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales*; Editorial Gaceta Jurídica S.A., 1era edición; Lima-Perú.
- Castillo Alva, J. L. (2004). *Principios de derecho penal. Parte general*, Lima, Gaceta Jurídica
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*, Ediciones la Ley. Madrid.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. M. (1978). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Buenos Aires, Argentina: Cooperadora de Derecho y Ciencias Políticas
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gaceta Penal. (2009). *Guía Práctica I: Instrucción e investigación preparatoria*. Primera Edición, Octubre de 2009. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A. (2002). *La prueba en el Proceso Civil. Doctrina y jurisprudencia*. 3ra Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez, A. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hurtado Pozo, J (2005). *Manuel de Derecho Penal Parte General I*, (3era) Edición. Editorial Grijley, , Lima Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Maier, J. (1997). *Derecho procesal argentino*. 1era edición. Buenos Aires
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Ossorio, M. (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23° Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Pereira Anabalón, H. (1997). Motivación y fundamentación de las sentencias y el debido proceso, REv. Judicial N° 01, Arequipa. Perú.

Pereira Anabalón, H. (1997). *Motivación y fundamentación de las sentencias y el debido proceso*, Rev. Judicial N° 01, Arequipa. Perú.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). *Especial justicia en españa*. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Editora grijley, lima.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, César. (1993) *Estudio Crítico del Nuevo Código Procesal Penal*. En *Estudios de Derecho Procesal Penal*, Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2010) *La prueba en el Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio y de Valorización de Pruebas en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Tambini Del Valle, M. (1996). *La prueba en el proceso penal*. Lima, Perú: Jus Editores.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

# A N E X O S



<b>C</b>			
<b>I</b>			
<b>A</b>			



		<b>PARTE CONSIDER ATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación De la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Aplicación del Principio de correlación	

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA. INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N  T  E	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

<p style="text-align: center;">N C I A</p>			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones</p>

				<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**ANEXO 2:**  
**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,  
CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena  
(únicamente)**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la



sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
		1	2	3	4			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2	2	2	2	2			
		x	x	x	x	x			
		1	2	3	4	5			
		=	=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x	2 x	2 x	2 x	2 x			
		1 =	2 =	3 =	4 =	5 =			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana



[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy.baia	Baja	Mediana	Alta	Muy.alta		Muy.baia	Baja	Mediana	Alta	Muy.alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					50
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy					



		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**



	del principio de correlación								a l t a
					X		[7 - 8]	Al ta	
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	M e d i a n a
								[3 - 4]	Ba ja
							[1 - 2]	M u y b a j a	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja



**ANEXO 3:**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas contenido en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 09 de diciembre del 2018

---

Yuliana Chiroque Elias  
DNI N° 48074468

## ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE PIURA

EXP. N° 2889-2014

Especialista: G. M.

SENTENCIA

Resolución N° 6 (seis)

Piura, 11 de marzo del 2015.-

**VISTOS Y OÍDOS;** En juicio oral y audiencia pública realizada por la señora Juez Silvia Alejandra Rodríguez Guerra del Juzgado Penal Unipersonal de Piura, presente la representante del Ministerio Público, Dra. Janet Vicente Chamba, el Abogado defensor particular, Víctor Alberto Medina Nuñez, con registro CAL , para juzgar a la persona de **M. E. C**, peruano, 49 años, con DNI N° 02681585, hijo de Felicia y José del Carmen, nacido 14 setiembre de 1965, natural de Castilla-Piura, tercer grado de primaria, soltero, con 5 hijos, mototaxista y carpintero, S/. 600 mensuales, indica tener antecedentes penales, por Tenencia Ilegal de Armas , Drogas y otros delitos que ya están archivados, como presunto **Autor del delito de Microcomercialización de droga** tipificado en el inc. 1 concordado con el último párrafo del artículo 298 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

### **I.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN**

La fiscalía funda su acusación en hechos sucedidos con fecha 12 de Junio del año 2014, en donde atendiendo a un operativo policial para combatir la delincuencia común y al haber tomado conocimiento de que personas comercializaban drogas en las inmediaciones educativas personal de la Comisaría de San Martín se constituyeron a la Institución Educativa López Albuja en horas de la mañana, observando la presencia de una persona de sexo masculino quien es el hoy acusado quien se encontraba a bordo de una moto lineal, siendo intervenido y al proceder a su registro se encontró en el pantalón lado derecho de su bolsillo una bolsa transparente de polietileno encontrándose la misma que contenía unos paquetitos de cuaderno cuadriculado tipo ketes que a su vez contenían

una sustancia blanquecina que al parecer era pasta básica de cocaína en la cantidad señalada en el acta de intervención así como monedas con denominaciones de S/. 3 y S/ 2, en total de 18 que se encontraron en el interior de un monedero de cuero, y al no poder explicar la tenencia de dicha sustancia se le interviene para proceder a las diligencias correspondientes, en las instalaciones de la en presencia del Ministerio Público se realizó el acta de orientación y descarte de droga se sometieron los envoltorios al reactivo químico el cual arrojó positivo para PBC asimismo se sometió al pesaje arrojando 37 grs. bruto, la misma que fue embalada para ser remitida al laboratorio de Criminalística, arrojando dicho análisis que la sustancia era pasta básica de cocaína, la cantidad se encuadra dentro de los parámetros del Art. 298 inc. 1 y último párrafo respecto de la posesión de droga para la microcomercialización.

### **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO.**

La representante del Ministerio Público solicita se le imponga al procesado 15 años de pena privativa de libertad y pague una reparación civil a favor del Estado de S/. 1,000.

### **III. - ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

Señala que no existe elemento determinante contundente que demuestre que su patrocinado se dedique a la microcomercialización de pasta básica de cocaína, ni acta que lo implique en el Ilícito Penal, que no hay elemento que acredite su responsabilidad, va a demostrar que no tiene participación y que se le tiene que absolver los cargos de la acusación.

### **IV. - TRÁMITE DEL PROCESO:**

El proceso se ha desarrollado dentro de los cauces y términos señalados en el Código Procesal Penal, aplicando los principios como son oralidad, inmediación, contradicción al instalarse la audiencia, las que se han observado conforme a lo previsto en el código adjetivo.

En sus alegatos finales el **Fiscal**: argumenta que la responsabilidad penal del acusado está probado al habersele encontrado en posesión de los 86 ketes de pasta básica de cocaína, acreditado con las diferentes actas como son de intervención policial, registro personal, con el análisis preliminar practicado a la droga incautada, solicitando se le imponga una pena de 15 años de pena privativa de la libertad, 360 días de pena multa y una reparación civil de S/. 1,000 a favor del Estado.

Por su parte, el **Abogado Defensor**: argumenta que ninguno de los medios probatorios tiene la base fundamental para que se tipifique el delito, que no se le encontró en posesión de la droga, que la intervención policial fue en base a una información de que el acusado se dedicaría a la Microcomercialización, pero que no se ha indicado quien es esta persona, señala que las declaraciones de los efectivos policiales no son coherentes, verosímiles, que lo detienen al acusado a las 7.30 a 7:45 a.m.: cuando él llevaba a su hija y sobrina al Colegio López Albuja, que el Tribunal Constitucional establecido cuando se da la flagrancia, que en el lugar de la intervención no le hicieron el registro persona a su patrocinado y que en la Comisaría el sub oficial Correa le hizo el registro personal sin la presencia de otra persona como lo exige la ley, tratándose por ello de una prueba fabricada, que como no firmó el acta le espolvorearon el monedero; que a su patrocinado lo llevaron en un vehículo no oficial.

Por su parte el acusado en su **Autodefensa**: solicita se tenga en cuenta la declaración del Director, que el deja todos los días a su hija, que un día antes de los hechos tuvo problemas con unos policías que los iba a denunciar porque ellos cobran dinero.

## **ACTIVIDAD PROBATORIA**

### **5.1 Declaración de Miguel Angel Espinosa Castillo.**

Manifiesta que ese día estaba dejando a su hija y sobrina en el Colegio López Albuja, trabaja desde un cuarto para las siete ya que primero deja a su sobrina y su hija y luego sale a mototaxear, hasta las 12 o 1, de ahí sigue trabajando o ya no, depende si ha hecho lo suficiente; ese día se paró al frente del colegio a esperar que entren, que su hija entra a las siete y sale 12 y media más o menos llega a la una su casa; a las dos la llevaba en la moto lineal, su sobrina está en secundaria, un policía se me apegó al lado izquierdo y al frente se le apegó otro policía en una mototaxi, lo sorprendieron cuando se acerca un carro con policías y le dicen pasa las llaves y les dijo que pasa, le dijeron “sube sube”, que era problema de droga, les dijo que estaba trabajando, que ha tenido problemas de droga pero que ahora estaba en nada, lo llevaron a la Comisaría lo metieron a un cuarto , el policía le hacen sacar la ropa, mientras le hacen sacar la ropa el señor Cercado le hace conversación diciéndole que tenía gente, que le ponga gente y que se iba a la calle, le contestó que sí ha vendido droga pero que ahora está trabajando; que al ratito el señor que se queda con la droga le dice: y esto, le dijo que eso no era de él que le estaban tratando de hacer daño, que viene de dejar a su hija, que su cuñada y su señora está presa, el policía me dijo que él les había hecho la captura, que le está haciendo daño, que está apoyando a su sobrina

y a su hija, el Policía le dijo que esa era orden del mayor, que le ponga gente de peso o de 600 ketes para arriba y lo botan, les dijo que está trabajando, señala que él sabe lo que compromete vender droga afuera de los colegios, que tiene su hija en el colegio, piensa que es por venganza que un día antes ha tenido problemas con la Policía ya que a su hermano lo intervienen él les llevó los documentos de la moto, pero se fue de palabra, que los iba a filmar que paran cobrando, luego de eso ya no había ningún policía, de ahí a su hermano llama a su jefe ya que trabaja del limpieza en el banco, lo llaman al mayor y de ahí lo botan y le entregan su moto, con esa misma moto es que fue a dejar a su hija al colegio, la droga no es de él; el día de la intervención estaba el señor cercado, otro muchacho que parecía colegial, fueron como 4 policías; los conoció ese mismo día, que estaba unos ocho metros de la puerta del colegio al frente, estaba con ropa de vestir, camisa manga larga, en ese momento era momento de entrada, los auxiliares se ponen al frente, había alumnos padres de familia, pero no es verdad que la gente se aglomeró, en la comisaría el señor Cercado le hizo la conversación que le ponga gente, que ingresó al penal en el año 1999 y salió el ante año pasado: señala que sus ingresos como mototaxista era de S/.20 a S/.30 pero la moto, es de su hermano de ahí le daba S/10 o S/15 a su hermano, a su hija le daba para su comida todos los días, anteriormente consumía drogas estuvo en un centro, en la actualidad consume drogas de vez en cuando a veces cuando toma, una vez al mes, la droga lo compra en Castilla a uno que le dicen Chato, no se dedica a la venta de drogas, desde que salió se ha dedicado a trabajar, el acta de registro personal no lo firmó por que la droga no es de él, tenía un monedero en su bolsillo y el dinero que tenía era para echar gasolina o en caso que se me pinché la llanta, cuando los policías lo tienen no le dijeron nada solo lo redujeron y lo metieron al carro de lunas polarizadas.

## **5.2. Testimonial del Alférez PNP JONATHAN JOSE LUIS BASAURI SANCHEZ, DNI 70553053, Alférez PNP, Presta el Juramento de Ley.**

Manifiesta que trabaja en la comisaría de marcavelica- Sullana, es alférez trabaja para la Institución desde hace dos años un mes, el 12 de junio del 2014 estaba en actividad laborando en la comisaria de Piura en la sección de Investigaciones, ese día les tocaba operativos contra el TID, que por acciones de inteligencia sabían que afuera de los colegios se expendían drogas a menores de edad, han recorrido todos los colegios, que cuando pasaban por el Colegio López Albuja se percataron de la presencia del señor Miguel Ángel más conocido como Miguelallo, que por acciones de inteligencia en la

ribera del río siempre cuando hacen operativos de drogas tenían conocimiento que este señor vendía droga, ya tenían la ubicación, habían tenido un percance anteriormente no lograron capturarlo, entonces lo intervinieron inmediatamente, la gente se aglomeró entre ellos mototaxistas delincuentes, y los vecinos, optaron de tener que llevarlo a la comisaría para evitar mayores consecuencias, la gente de esa zona es problemática, ahí le hicimos el registro personal, le encontramos los 86 ketes envueltos en papel cuaderno lo que se comprueba con el peritaje con el perito de drogas; en la intervención esto al mando de tres suboficiales, Cercado, Correa y uno más de apoyo, ellos hacen inteligencia, solo salen con chaleco no con uniforme, no ha tenido ningún problema con el acusado, señala asimismo, a los dos meses lo cambiaron a Sullana por disposición de su comando, la zona de su intervención era una zona iluminada, el acusado intentó huir pero también porque no nos conocía pero nos identificamos, luego lo trasladamos y no hubo problemas. El registro personal lo hizo el suboficial Correa, cada uno tenía una función para avanzar. Indica que llegó a laborar en la Comisaría de Piura en el mes de abril y que intervinieron a Miguel Ángel por que además tenía antecedentes.

### **5.3.-Testimonial del PNP WILL JHAMER CERCADO PALACIOS con DNI 02804174. Se procedió al juramento de ley.**

Manifiesta que labora en la comisaría de Piura en el área de investigaciones desde hace 3 años para la PNP 26 años, es integrante del área de investigaciones; el día 12 de Junio 2014 se encontraba en actividad, participó en la intervención del acusado, constantemente personal de investigaciones 5 a.m. salen hacer intervenciones, teniendo conocimiento que en horas de la mañana en las instituciones educativas vendían drogas a los alumnos y gente de los alrededores, que luego de patrullar las agencias de transportes se constituyeron a los centros educativos en ese entonces nos fuimos al colegio López Albuja divisamos al acusado intervenido Miguel Ángel quien estaba en una motocicleta procedimos a intervenirlo, como había gente que no conocían procedieron a llevarlo a la comisaría de Piura para continuar con las diligencias, ahí el efectivo policial Correa le encuentra entre sus pertenencias droga y se realizaron las diligencias de acuerdo a ley, el acta de intervención, el acta de comiso de droga y se le hizo de conocimiento a la fiscalía de Piura y concurra y disponga las diligencias convenientes a llevar a cabo, en la intervención intervinieron cuatro efectivos policial, el Alférez Basauri, Correa, Flores y el que habla; el acusado estaba entre 10 a 15 metros de la Institución Educativa; antes de la intervención no había tenido ningún problema no lo había conocido físicamente, su

apelativo es Miguelayo, la hora de su intervención era a la hora del ingreso de los alumnos, era una zona clara, iluminada, además de la droga incautada se le encontró un monedero con monedas, se lo llevaron a la comisaría por control de identidad a fin de ver si tenía requisitorias lo conocían como Miguelayo que vendía drogas en la ribera del río; en el momento de su intervención no se le hizo registro, lo vieron solo, no lo vieron si había dejado alguna niña o familiar, él se encontraba sentado en la moto mirando hacia el frontis del colegio.

#### **5.4.- Testimonial del PNP JAIME CORREA PURIZACA, con DNI 46336670.-**

##### **Presta el Juramento de Ley.**

Trabaja en la comisaria de Piura en Investigaciones desde hace caso 2 años y en la Policía Nacional va a cumplir 3, es suboficial, trabajan cinco en esa área, participo en la intervención de Miguel Ángel, estaba de servicio, diariamente personal de diversas unidades llevan a consumidores para identificación y todos refieren que la droga les vende Miguelayo, también se sabe que en diferentes colegios venden drogas, ese día luego de su intervención al ser llevado a las instalaciones de la comisaria se le encontró los ketes, la intervención lo hicieron él y tres más, el Alférez Basauri, Flores y otro, no conocía al acusado antes de la intervención nunca lo había visto, el acusado se encontraba de unos 8 a 10 metros de la Institución Educativa era hora de entrada, era una zona iluminada, el acusado se puso violento con nosotros, nosotros nos identificamos como policías, la gente reacciono diciéndonos policías abusivos, lo metimos al carro, además de la droga se le encontró un monedero con monedas; el intervenido no quiso firmar al acta de registro personal por que decía que la droga yo se la había sembrado, así mismo indico que él puede hacer el registro personal solo, no hay necesidad de que la firme otra persona.

#### **5.5 Testimonial de JUSTO SULLON SAAVEDRA, con DNI 02614180. Presto el Juramento de Ley.**

Indica ser Director de la Institución Educativa López Albuja hace 35 años, docente desde hace 43 años, que no conoce al acusado, que por información de los vecinos hay insinuaciones que personas llegan a vender droga pero no se puede comprobar que la hora punta en el Centro Educativo López Albuja es en la hora de entrada y salida esto es las 7 y 1 pm, que respecto a la información que venden droga a informado a serenazgo en unas 5 o 6 oportunidades; que al acusado no lo conoce, pero indica que tomo conocimiento por que una niña estaba llorando, quien le dijo que su papa había sido detenido por la policía, eso fue a las 7:30 am la alumna también le dijo que su papa la

llevaba al colegio todos los días ella estaba en primero año de secundaria, no sabe el nombre de la alumna por que ya no estudia en el colegio.

**5.6.-Testimonial del Perito HUGO LUIS IRRIBARREN CABALLERO DNI 02894745. Presto el Juramento de la Ley.**

Indica que trabaja en el Departamento de Lima desde el año 2011, anteriormente ha trabajado en la División de Criminalística de Trujillo, tiene 18 años como perito, señala no conocer al acusado, elaboró el acta de adherencias de drogas y monedas, ratificándose en su contenido, que con respecto a la pericia realizada en la monedas que salió negativo y con respecto al monedero resultó positivo indica que ello es posible ya que el reactivo químico se aplicó por separado tanto para las monedas como para el monedero, arribando a la conclusión final en conjunto como Positivo. Que, respecto a la Prueba de Sarro Ungüal practicado al acusado se ratifica en su contenido indicando que el resultado negativo se podría deber a que el acusado se ha podido lavar las manos.

Se oralizo el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas 10929/14 de fecha 16 de Octubre del 2014 al haberse prescindido de su examen al Perito Químico Forense Jaime Orellana Huancajulca quien se encontraba de vacaciones.

**5.7.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

- **Acta de Intervención Policial s/n del 12 de Junio del 2014**, en la que se da cuenta de la intervención del acusado Miguel Ángel Espinosa Castillo (a) “Miguelayo” a bordo de su motocicleta marca Mavila, indicándose que al realizarle el registro personal se le encontró en su poder en el bolsillo derecho delantero de su pantalón de vestir (dril) una bolsa plástica transparente conteniendo en su interior 86 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete con olor característico a Pasta Básica de Cocaína; asimismo en su bolsillo delantero de su pantalón de vestir lado izquierdo, se le encontró un monedero al parecer de cuero negro en cuyo interior se encontró tres monedas de cinco nuevos soles, dos monedas de un nuevo sol, y dos monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol. Firman: Alférez PNP Jonnathan J.L. Basauri Sánchez, SOE PNP Will Jhamer Cercado Palacios, SO3 Jaime Correa Purizaca y SO3 PNP Alexander Flores Macalupu, intervenido se negó a firmar.

- **Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas**, de fecha 12 de Junio del 2014, Hrs. 7:50, en el que se indica POSITIVO para drogas,...se le encontró en su poder en el bolsillo derecho delantero de su pantalón de vestir (dril) una bolsa plástica transparente



conteniendo en su interior 86 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer alcaloide de cocaína.

Para Dinero: Positivo. Se le encontró en su bolsillo delantero izquierdo de su pantalón de vestir un monedero al parecer de cuero negro en cuyo interior se encontró tres monedas de cinco nuevos soles, dos monedas de un nuevo sol, y dos monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol, haciendo un total de 18 nuevos soles. Suscriben el acta S03 PNP Jaime Correa Purizaca, Intervenido: se negó a firmar.

- **Acta de Prueba de Campo, Orientación, descarte, Pesaje, Lacrado de Droga**, Hrs. 18:21 del 12 de Junio del 2014. Firmado por Rosa María Lescano Feria- Fiscal adjunta provincial penal-Piura, S03 PNP Flores Macalupu Flores, Dr. Juan José Barturen Orrego-abogado defensor público, Miguel Ángel Espinoza Castillo: se negó a firmar.

- **Oficio N° 1605-2014-RDCP-PJ**, de fecha 12 de Junio del 2014, indica que la persona de Miguel Ángel Espinoza Castillo registra antecedentes penales en el Exp. 863-2009 por el delito de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales peligrosos, Microcomercialización o Micro producción, en agravio del Estado a pena de 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, sentencia del 26/02/2010.

-**Prueba Material:** Exhibición de monedero de cuero (al parecer) color negro.

## **VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y VALORACIÓN.**

6.1.- Corresponde a éste juzgado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo con el inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona.

6.2. - Analizado el presente caso, se le imputa al acusado Miguel Angel Espinoza Castillo

que con fecha 12 de Junio del 2014, en circunstancias que se encontraba en los exteriores de la Institución Educativa López Albuja de ésta ciudad de Piura a bordo de su moto marca Mavila, habérsele encontrado en posesión de 86 ketes de Pasta Básica de Cocaína con fines de comercialización, según se tiene del Acta de Intervención Policial y Acta de Registro Personal, comiso de droga e incautación de moneda, ésta última suscrita por el S03 PNP Jaime Correa Purizaca y que si bien las mismas no fueron suscritas por el acusado ello se debió a su negativa a suscribirla como así se ha consignado en las mismas, situación que no las invalida en su contenido. \

6.3. - **La cantidad y calidad de la droga** comisada se encuentra acreditada con el Resultado Preliminar de análisis químico de droga N° 10929/14; oralizado en audiencia, suscrito por Manuel Ríos Lazo Fiscal Adjunto Provincial Penal Lima, Cap. PNP Jersy Arbildo Saavedra y el Cap. PNP Perito Químico Forense Jaime Orellana Huancajulca en el que se concluye: M1 (correspondiente a los 86 envoltorios tipo kete) peso bruto: 35,0g., Peso Neto: 16,0 g., Peso Análisis Preliminar: 2,0 g., Peso Neto devuelto a DIRANDRO: 14,0G.; muestra que corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos y almidón; M2 (MONEDERO) 19,0 g. POSITIVO para adherencias de alcaloide de cocaína, cantidad y calidad de droga que se encuadran en los parámetros del art. 298 inc.1 del Código Penal.

Que, con respecto a la prueba de sarro unguial practicado al acusado Miguel Angel Espinoza Castillo la que dio como resultado negativo, el perito examinado en audiencia Mayor Luis Iribarren Caballero, explicó al momento de ser examinado, que ello se pudo deber al lavado de las manos y que dicho resultado no se contradice con la prueba de adherencia de droga en monedas que resulto Negativo y en el monedero que resultó Positivo, ya que en su conjunto ambas pruebas dieron positivo.

6.4.- Que, si bien el acusado Miguel Angel Espinosa Castillo niega su responsabilidad en estos hechos incriminados, se tiene que tener en cuenta que éste ya se ha encontrado recluido en el establecimiento penal de varones de Piura por éste mismo delito, tal como se tiene del Of. 1605-2014 emitido por la coordinadora de registros judiciales del Poder Judicial, en el que se precisa que con fecha 26 de febrero del 2010 Espinoza Castillo fue condenado por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a una pena de cinco años de pena con carácter efectiva, aunado al hecho de la agravante de encontrarse en posesión de droga (con fines de comercialización) por inmediateces de una institución educativa como es “López Albuja”, situación gravosa que ha indicado conocer de no auto incriminarse y evidentemente con la intención de eludir su responsabilidad penal

máxime si conocía los agravantes de su conducta por lo cual le recaería una sanción mucha más severa que la recibida en el año 2010 por igual delito.

Que, respecto a lo señalado por su abogado defensor quien en sus alegatos indicó una irregularidad por parte de la Policía de no efectuársele el registro personal In Situ (en el mismo lugar de su intervención) se tiene que considerar las características del lugar y momento de los hechos, siendo que el acusado fue intervenido en horas de la mañana en el frontis (en plena calle) de la institución educativa López Albuja, a una hora punta como así lo manifestó el Director de dicho centro educativo Justo Sullón Saavedra examinado en audiencia, por lo tanto en ese momento había afluencia de personas que podrían dificultar la labor de los efectivos policiales, máxime si se tiene en cuenta el tipo de delito que se podría haber cometido, siendo por ello fundados los argumentos esgrimidos por los efectivos policiales Basauri Sánchez, Cercado Palacios, Correa Purizaca examinados también en audiencia, quienes relataron los pormenores de la intervención policial a la persona del acusado, las cuales han sido

vertidas con persistencia, espontaneidad y coherencia, no evidenciándose motivación alguna para tratar de incriminar infundadamente al acusado por éste delito cuanto más que el propio acusado en audiencia ha señalado que antes de su intervención no había visto ni conocido a dichos efectivos policiales, por lo cual sus testimonios vertidos en juicio cuentan con los requisitos establecidos en El Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a: "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado", que tiene carácter vinculante.

Respecto a la Prueba Indiciaría invocada por la representante del Ministerio Público en sus alegatos finales, es de indicar que tal como lo ha indicado el Dr. Jorge Rosas Yataco " la prueba indiciaria conocida como prueba indirecta como aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (os) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexos casual y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar probados y los que se trata de probar debiendo estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contraindicios. En el presente caso es de indicar, que al momento de la intervención y registro personal que se le encontró en poder del acusado a parte de la droga comisada, un monedero conteniendo en su interior diversas monedas: tres monedas de cinco nuevos soles, dos monedas de un nuevo sol, y dos monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol, haciendo un total de

dieciocho nuevos soles, en este contexto, considerando que la intervención se produjo en horas de la mañana (aproximadamente 7:30am) hora en que aun el acusado no empezaba su actividad laboral (servicio de moto) según a referido en audiencia, y considerando que sus ingresos diarios ascenderían a S/25 de la cual le daba S/ 10 o S/15 a su hermano dueño de la moto lineal lo que le quedaría a lo mucho S/ 15, suma de la cual asistía en sus alimentos a su menor hija y los propios, la suma comisada no guarda correspondencia con los ingresos ni gastos del acusado (cuanto más que ha señalado que muchas veces trabaja solo hasta la una de la tarde), por lo que el monto dinerario comisado correspondería a las actividades ilícitas de microcomercialización de droga ( dinero de donde también le daría para su consumo propio ya que se ha señalado como consumidor eventual) por dichas intermediaciones de la institución educativa como ha sido indicado por los efectivos policiales de la información obtenida de las acciones de inteligencia, por el propio Director de la Institución Educativa Justo Sullon Saavedra quien también indico en juicio que había insinuaciones que vendían Drogas por las intermediaciones de dicho centro educativo, todo lo cual nos lleva a de terminar en conjugación con la droga incautada en poder del acusado Espinoza Castillo su responsabilidad penal en estos hechos.

6.5. De lo precedentemente argumentado se acredita la acusación Fiscal, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta que se le atribuye, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente su responsabilidad penal, las que han creado convicción de que el acusado Miguel Angel Espinoza Castillo es autor del delito de microcomercialización, previsto en el Artículo 298, primer y último párrafo, concordante con el Art. 296 del Código Penal; debiendo tomarse en cuenta que el acusado es un sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

## **VII DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:**

7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que determinar la consecuencia jurídico penal correspondiente a estos, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor del delito.

7.2.- El delito de Microcomercialización contenido en el Art. 298 inc. 1 del Código Penal establece: la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex o de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamida - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Asimismo el último párrafo del citado artículo señala: la pena será privativa de libertad no menos de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días- multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2,3,4,5 o 6 del Artículo 297 del Código Penal.” Por su parte el Art. 297 del Código en su inciso 4 prescribe: “El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.”

7.3.- Es el presente proceso, concurre las circunstancias agravantes previstas en la norma tal como habersele intervenido en posesión de la droga a inmediaciones del centro educativo López Albuja, debiendo tener en cuenta que el acusado con fecha 26 de febrero del 2010 fue condenado por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a 5 años de pena privativa de la libertad, por lo que comete nuevo delito incurriría En (reincidencia) a tenor de lo establecido en el art. 46-B, las cuales deben ser ponderadas en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción, el efecto psicosocial y peligro a la salud que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad, conjugando con los principios de proporcionalidad, la que determina que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho y el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración al bien jurídico tutelado, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como la aplicación del principio de humanidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial y a su vez se logre la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sentenciado, debiendo de contemplarse por este argumento, por lo que en atención al principio de humanidad antes indicado, este Juzgado opta por imponer una pena de acuerdo a lo establecido en los arts. 45, 45-A 2 C y 46 del Código Penal,

siendo el acusado una persona con escasa educación cuenta con tercer grado de primaria, es chofer de moto lineal, evidenciándose carencias sociales lo cual debe ser meritudo al imponer la pena. Asimismo, respecto a la pena de multa considerando los ingresos diarios y/o mensuales señalados por el acusado ésta se fijará prudencialmente.

7.4- Al amparo de lo previsto en el artículo 402 del código adjetivo en su inciso 1° se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone el internamiento del sentenciado al establecimiento penitenciario.

#### **VIII.- REPARACIÓN CIVIL:**

Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, en que el bien jurídico protegido es la salud física y mental de las personas; la suma solicitada por la fiscalía por reparación civil resulta acorde a los fines indicados .

#### **IX. - COSTAS.**

Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

#### **X. -DECISIÓN:**

Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del procesado en aplicación de los artículos 45, 46, 92, 93, 298 del código penal en concordancia con los artículos I, VII, VIII, IX del título preliminar, con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del pueblo, la señora Juez Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura.

#### **RESUELVE:**

10.1.- **CONDENAR a MIGUEL ANGEL ES´PINOZA CASTILLO**, como Autor del delito de Microcomercialización de droga, art. 298 inc. 1 y último párrafo del Código

Penal, en agravio del Estado Peruano y le **IMPONE 13 AÑOS y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el día 12 de Junio del 2014, fecha en que fue detenido, **vencerá el 11 de diciembre del 2027**, fecha en que se le pondrá en libertad siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Ordenando el cumplimiento provisional de la presente condena, debiéndose de cursar oficio para su ingreso al establecimiento penitenciario, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional encargado.

**10.2.- Se impone la Pena de 250 DÍAS MULTA**, que luego de realizada el cálculo aritmético resulta en S/. 625 (seiscientos veinticinco nuevos soles) que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa en día de pena efectiva.

**10.2.- FIJAN como REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. 1,000.00 Nuevos soles en favor del Estado Peruano.

**10.4. - IMPONEN** el pago de la totalidad de las **COSTAS** al sentenciado.

**10.5. MANDAN** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia.

**Corte superior de justicia de Piura**

**Segunda sala penal de apelaciones**

**EXPEDIENTE: 00066-2015-79-JR-PE-01**

**PROCESADO: E. C. M. A.**

**DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS**

**AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO.**

**ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA.**

**PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE  
PIURA**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° 17**

**Piura, 10 de junio de dos mil quince.-**

VISTA Y OÍDA: actuando como ponente señor R. P, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el 27 de mayo del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. R. P., V. C. y L. C.; en la que formula sus alegatos la Fiscal Superior F. C. H., y la defensa del imputado Abg. V. M. N. habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.- Delimitación del recurso.**

La apelación se interpone contra la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Piura (Resolución N° 06) de fecha 11 de marzo del presente año, que resuelve CONDENAR al acusado Miguel Ángel Espinosa Castillo como autor del delito de Microcomercialización de Droga, tipificado en el artículo 298° inc. 1 y último párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se le impone 13 años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; la misma que será computada desde el día de su detención 12 de junio de 2014 y vencerá el 11 de diciembre de 2027, e impone doscientos Cincuenta días multa, realizado el cálculo aritmético resulta en 625.00 (Seiscientos Veinticinco Nuevos Soles) que deberá cancelar el sentenciado a favor del



Estado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada lía multa en día de pena efectiva; así mismo, se fija como Reparación Civil la suma de S/. 1, 000.00 nuevos soles en favor del Estado Peruano.

### **SEGUNDO.- Los hechos imputados.**

La fiscalía funda su acusación en hechos sucedidos con fecha 12 de Junio del año 2014, en donde atendiendo a un operativo policial para combatir la delincuencia común y al haber tomado conocimiento de que personas comercializaban drogas en las inmediaciones educativas, personal de la Comisaría de San Martín se constituyeron a la Institución Educativa López Albuja en horas de la mañana, observando la presencia de una persona de sexo masculino quien es el hoy acusado quien se encontraba a bordo de una moto lineal, siendo intervenido y al proceder a su registro se encontró en el pantalón lado derecho de su bolsillo una bolsa transparente de polietileno encontrándose la misma que contenía unos paquetitos de cuaderno cuadriculado tipo ketes que a su vez contenían una sustancia blanquecina que al parecer era pasta básica de cocaína en la cantidad señalada en el acta de intervención así como monedas con denominaciones de S/. 3 y S/2, en total suman S/ 18 que se encontraron en el interior de un monedero de cuero, y al no poder explicar la tenencia de dicha sustancia se le interviene para proceder a las diligencias correspondientes, en las instalaciones de la comisaría y en presencia del Ministerio Público se realizó el acta de orientación y descarte de droga en la cual se sometieron los envoltorios al reactivo químico el cual arrojó positivo para PBC asimismo se sometió al pesaje arrojando 37 grs. bruto, la misma que fue embalada para ser remitida al Laboratorio de Criminalística, arrojando dicho análisis que la sustancia era pasta básica de cocaína, la cantidad se encuadra dentro de los parámetros del Art. 298 inc. 1 y último párrafo respecto de la posesión de droga para la microcomercialización.

### **TERCERO.- La imputación penal.**

Por los hechos narrados, el Ministerio Público acusa a MIGUEL ANGEL EZPINOSA CASTILLO como autor del delito contra LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en su figura de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGA en agravio del Estado; delito previsto y sancionado en el artículo 296° segundo párrafo, que establece: la conducta del que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico; concordado con el artículo 298° inciso 1), que tipifica como conducta ilícita: "La pena será privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de siete años** y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1 - La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex o de opio o un gramo de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamida-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

(...)

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en el inciso 4) El hecho es cometido en el interior inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, del artículo 297° del Código Penal.

Solicitando el representante del Ministerio Público la pena de veinte años de pena privativa de libertad efectiva, el pago de una multa equivalente a trescientos días multa, y el pago de una reparación civil a favor del Estado Peruano ascendiente a S/. 1, 000.00 nuevos soles, que deberá efectuar el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo.

#### **CUARTO. La defensa del imputado.**

Expone que los medios de prueba serán actuados en juicio solo si se han obtenido con el procedimiento debido. Narra los hechos, que su patrocinado fue intervenido por el efectivo policial Cercado Palacios poseyendo presuntamente droga, sin embargo su patrocinado no ha firmado ningún acta, porque le han sembrado la droga solo por el hecho que este anteriormente ha tenido procesos por este mismo delito. Indica pruebas actuadas en juicio: la declaración de testigos ninguno afirma que el imputado venda droga en ingreso del centro educativo; la lectura de actas, las cuales son cuestionadas, pues no contienen la firma de su patrocinado. Además señala que su defendido si bien ha sido condenado por el mismo delito, Sin embargo este hecho no es prueba que acredite el delito ahora imputado. Por lo que solicita se revoque la la sentencia venida en grado.

#### **QUINTO.- El Ministerio Público.**

Expone que dentro de la fundamentación realizada por la Juez se valoró las testimoniales de los efectivos policiales y se aplicó el acuerdo plenario N° 02-2005 en razón que no existiría animadversión entre estos y el procesado. Indica que el acusado manifestó que existió una intervención previa por infracción de la norma de tránsito por parte de hermano en cual intervino el acusado, y que esto generaría una rencilla entre el procesado y los efectivos policías; sin embargo, el acusado en su manifestación a nivel preliminar

no hace referencia a estar hecho previo sino alega que los efectivos policiales lo intervinieron con la finalidad de sacarle información respecto a las personas que comercializan drogas. Además señala que la declaración del procesado a nivel preliminar difiere con la brindada en juicio oral, en cuanto a la presunta rencilla que tenía con los efectivos policiales y las adherencias de Sarro Ungial. Refiere que conforme al certificado penal, este sujeto registra los delitos de lesiones graves, homicidio y tráfico de drogas, por lo que en la sentencia se ve el tema de la reincidencia. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

#### **SEXTO.- Fundamentos del A Quo.**

6.1. La cantidad y calidad de la droga comisada se encuentra acreditada con el Resultado Preliminar de análisis químico de droga N° 10929/14, oralizado en audiencia, suscrito por Manuel Rios Lazo Fiscal Adjunto Provincial Penal Lima, Cap. PNP Jericy Arbildo Saavedra y el Cap. PNP Perito Químico Forense Jaime Orellana Huancajulca en el que se concluye: M1 (correspondientes a los 86 envoltorios tipo ketes) peso bruto: 35,0g. , peso neto: 16,0 gr., peso análisis preliminar: 2,0g. , peso neto devuelto a DIRANDRO: 14,0G.; Muestra que corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos y almidón; M2 (MONEDERO) 19,0g. POSITIVO para adherencia de alcaloide de cocaína, cantidad y calidad de droga que se encuadra en los parámetros del art. 298 inc 1 del código penal.

Que, con respecto a la prueba de sarro ungiado practicado al acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo la que dio como resultado negativo, el perito examinado en audiencia Mayor Luis Irrivarren Caballero, explico al momento de ser examinado, que ello se pudo deber al lavado de las manos y que dicho resultado no se contradice con la prueba de adherencia de droga en monedas que resulto Negativo y en el monedero que resulto Positivo, ya que en su conjunto ambas pruebas dieron positivo.

6.2. Si bien el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo niega su responsabilidad en estos hechos incriminados, se tienen que tener en cuenta que este ya se ha encontrado recluido en el establecimiento penal de varones de Piura por este mismo delito, tal como se tiene del of. 1605-2014 emitido por la coordinadora de registros judiciales del poder judicial, en el que se precisa que con fecha 26 de febrero del 2010 Espinoza Castillo fue condenado por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a una pena de cinco años de pena con carácter efectiva, aunado al hecho del agravante de encontrarse en posesión de droga (con fines de comercialización) por inmediateces de una institución educativa como es “López Albuja”, situación gravosa que ha indicado conocer el propio acusado

en audiencia, siendo su negativa a admitir los hechos en merito a su propio derecho de no auto incriminarse y evidentemente con la intención de eludir su responsabilidad penal máxime si conocía los agravantes de su conducta por lo cual le recaería una sanción mucho más severa que la ya recibida en el año 2010 por igual delito.

**SETIMO.- sobre el delito de tráfico ilícito de droga.**

7.1. con relación al delito contra la salud pública, en la modalidad de microcomercialización de drogas, se encuentra previsto en el artículo 298 del código penal que establece: “La pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando: 1° la cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramos de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados, o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina MDA, Metilendioxianfetamina MDMA Metanfetamina o sustancias análogas”.

**OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la sala de apelaciones.**

8.1. Como efecto de la apelación formulada y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta sala Penal de Apelaciones de Piura asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, y en tal sentido se pronuncia de la misma manera.

8.2. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal Valorado por el a quo- debido a la vigencia del principio de inmediación.

8.3. de autos se observa que el A quo lo condeno al acusado atendiendo a los siguientes medios probatorios: Declaración de Miguel Ángel Espinoza Castillo, Testimonial del Alferez PNP Jonathan José Luis Basauri Sánchez, testimonial del PNP Will Jhmer Cercado Palacios, Testimonial PNP Jaime Correa Purizaca, Testimonial de Justo Sullon Saavedra, Testimonial del Perito Hugo Luis Iribarren Caballero, y la oralización de los

siguientes documentos, Acta de Intervención Policial s/n del 12 de junio del 2014 Acta de Registro Personal y Consumo de Droga, Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje, Lacrado de Droga, oficio N° 1605-2014-RDCP-PJ, Prueba Material y el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas 10929/14 de fecha de 16 de Octubre del 2014.

8.4. En juicio se han presentado a declarar los testigos:

a) **Alfárez PNP Jonathan José Luis Basauri Sánchez** quien señalo “(...) ese día les tocaba operativos contra TID, que por acciones de inteligencia sabían que afueras de los colegios se expendían drogas a menores de edad, han recorrido todos los colegios, que **cuando pasaban por el colegio López Albuja se percataron de la presencia del señor Miguel Ángel más conocido como Miguelayo, que por acciones de inteligencia en la rivera del rio siempre cuando hacen operativos de droga tenían conocimiento que este señor vendía droga, ya tenían la ubicación, habían tenido un percance anteriormente no lograron capturarlo, entonces lo intervinieron, inmediatamente, la gente se aglomero entre los motaxistas delincuentes, y los vecinos, optaron de detener que llevarlo a la comisaria para evitar mayores consecuencias, la gente de esa zona es problemática, ahí le hicimos el registro personal, le encontramos los 86 ketes en vueltos en papel cuaderno lo que se comprueba con el peritaje con el perito de droga;** en la intervención esto al mando de tres suboficiales, Cercado, Correa, y uno más de apoyo, ellos hacen inteligencia, solo salen con chaleco no con uniforme, no ha tenido ningún problema con el acusado (...)” ( Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha de 26 de enero de 2015 “Minuto 27”),

b) por su parte el testigo **PNP WILL JHAMER CERCADO PALACIOS** indico que “(...) el día 12 de Junio del 2014 se encontraba en actividad, participo en la intervención del acusado, constantemente personal de investigaciones 5am. Salen hacer intervenciones, teniendo conocimiento que en horas de la mañana en las instituciones educativas vendían drogas a los alumnos y gente de los alrededores, Que luego de patrullar las agencias de transportes se constituyeron a los centros educativos en ese entones nos fuimos al colegio López Albuja, **divisamos al acusado intervenido Miguel Ángel quien estaba en una motocicleta procedieron a intervenirlo, como había gente que no conocían, procedieron a llevarlo a la comisaría da Piura para continuar con las diligencias, ahí el efectivo policial Correa le encuentra entre sus pertenencias droga y se realizaron las diligencias de acuerdo a ley, el acta de intervención; el acta**

**de comiso de droga (...) el acusado estaba entre 10 a 15 metros de la Institución Educativa; antes de la intervención no había tenido ningún problema no lo había conocido físicamente, su apelativo es Miguelayo, la hora de su intervención era a la hora del ingreso de los alumnos , era una zona clara, iluminada, además de la droga incautada se le encontró un monedero con monedas, se lo llevaron a la comisaria por control de identidad a fin de ver si tenía requisitorias ya que lo conocían como Miguelayo que vendía drogas en la ribera del río (...)" (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Hora 01:05 a 01:12 minutos");**

**c) La testimonial del PNP JAIME CORREA PURIZACA, quien ha referido que (...) participó en la intervención de Miguel Ángel, estaba de servicio, diariamente personal de diversas unidades llevan a consumidores para identificación y todos refieren que la droga les vende Miguelayo, también se sabe que en diferentes colegios venden drogas, ese día luego de su intervención al ser llevado a las instalaciones de la comisaría se le encontró los ketes, la intervención lo hicieron él y tres más, el alférez Basauri Flores. Y otro, no conocía al acusado antes de la intervención nunca lo había visto, el acusado se encontraba a unos 8 a 10 metros de la institución educativa era hora de entrada, era una zona iluminada, el acusado se puso violento con nosotros, nosotros nos identificamos como policías, la gente reaccionó diciéndonos policías abusivos, lo metimos al carro, además de la droga se le encontró un monedero con monedas; el intervenido no quiso firmar el acta de registro personal porque decía que la droga yo se la había sembrado (...)"( Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Hora 01:17 a 01:26 minutos");**

**d) El testigo JUSTO SULLON SAAVEDRA. - Director de la Institución Educativa López Albuja, el mismo que señaló lo siguiente" (...) no conoce al acusado, que por información de los vecinos hay insinuaciones que personas llegan a vender droga pero no se puede comprobar, que la hora punta en el centro educativo López Albuja es en la hora de entrada y salida esto es a las 7 y 1 pm, que respecto a la información que venden droga a informado a serenazgo en unas 5 o 6 oportunidades; que al acusado no lo conoce, pero indica que tomo conocimiento por que una niña estaba llorando, quien le dijo que su papa había sido detenido por la policía"( Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 30 de enero de 2015 " Minuto 02 a 09");**

**e) Así mismo se tiene la declaración del testigo PERITO HUGO LUIS IRRIBARREN CABALLERO, quien indico "no conocer al acusado, elaboró el acta de adherencias de**

drogas y monedas, ratificándose en su contenido, que **con respecto a la pericia realizada en la monedas que salió negativo y con respecto al monedero resultó positivo indica que ello es posible ya que el reactivo químico se aplicó por separado tanto para las monedas como para el monedero, arribando a la conclusión final en conjunto como Positivo.** Que, **respecto a la Prueba de Sarro Unguial practicado al acusado se ratifica en su contenido indicando que el resultado negativo se podría deber a que el acusado se ha podido lavar las manos"** (Folios 108 del Cuaderno Judicial)

8.5. Se ha presentado también a declarar en juicio el imputado **MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO**, quien indicó que "ese día estaba dejando a su hija y sobrina en el colegio López Albuja, trabaja desde un cuarto para las siete ya que primero deja a su sobrina y su hija y luego sale a mototaxear, hasta las 12 o 1, de ahí sigue trabajando o ya no, depende si ha hecho lo suficiente; ese día se paró al frente del colegio a esperar que entren, que su hija entra a las siete y sale 12 y media más o menos llega a la una su casa; a las dos la llevaba en la moto lineal, su sobrina esta en secundaria, un policía se me pega al lado izquierdo y al frente se le pega otro policía en una mototaxi, lo sorprendieron cuando se acerca un carro con policías y le dicen pasa las llaves y les dijo que pasa, le dijeron "sube sube", que era problema de droga, les dijo que estaba trabajando, que ha tenido problemas de droga pero que ahora estaba en nada, lo llevaron a la Comisaría lo metieron a un cuarto, el policía le hacen sacar la ropa, mientras le hacen sacar la ropa el señor Cercado le hace conversación diciéndole que tenía gente, que le ponga gente y que se iba a la calle , le contestó que sí ha vendido droga pero que ahora está trabajando; que al ratito el señor que se queda con la droga le dice: y esto, le dijo que eso no era de él que le estaban tratando de hacer daño, que viene de dejar a su hija, que su cañada y su señora están presas, el policía me dijo que él les había hecho la captura, que le está haciendo daño, que está apoyando a su sobrina y a su hija, el policía le dijo que esa era orden del mayor, que le ponga gente de peso o de 600 ketes para arriba y lo botan, les dijo que está trabajando, señala que él sabe lo que compromete vender droga afuera de los colegios, que tiene su hija en el colegio, piensa que es por venganza que un día antes a tenido problema con la policía ya que a su hermano lo intervienen él les llevo los documentos de la moto, pero se fue de palabra, que los iba a filmar que paran cobrando (...) la droga no es de él; el día de la intervención estaba el señor Cercado, otro muchacho que parecía colegial, fueron como 4 policías; los conoció ese mismo día, que estaba unos ocho metros de la puerta del colegio al frente, estaba con ropa de vestir, camisa manga larga, en ese

momento era momento de entrada, los auxiliares se ponen al frente, había alumnos padres de familia, pero no es verdad que la gente se aglomero, en la comisaria el señor Cercado le hizo la conversación que le ponga gente, que ingreso al penal en el año 1999 y salió el ante año pasado; **señala que sus ingresos como mototaxista era de S/ 20 a S/ 30 pero la moto es su hermano de ahí le daba S/10 o S/15 a su hermano**, a su hija le daba para su comida todos los días, anteriormente consumía drogas estuvo en un centro, en la actualidad consume droga de vez en cuando a veces cuando toma, una vez al mes, la droga lo compra en castilla a uno que le dicen chato, no se dedica a la venta de drogas, desde que salió se ha dedicado a trabajar, el acta de registro personal no lo firmo por que la droga no es de él, tenía un monedero en su bolsillo y el dinero que tenía era para echar gasolina o en caso que se me pinche la llanta, cuando los policías lo intervienen no le dijeron nada solo lo redujeron y lo metieron al carro de lunas polarizada (...)" (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha de 26 de enero de 2015" minuto 41 a 01:04 minutos").

8.6 Los medios de prueba valorados nos permite determinar que el día 12 de Junio del año 2014, personal de la Comisaria de San Martin se constituyeron a la Institución Educativa López Albuja en horas de la mañana, observando la presencia de una persona de sexo masculino quien es el hoy acusado, el mismo que se encontraba a bordo de una moto lineal, siendo intervenido y al proceder a su registro se encontró en el pantalón lado derecho de su bolsillo una bolsa transparente de polietileno encontrándose que ésta contenía unos paquetitos de cuaderno cuadriculado tipo ketes que a su vez contenían una sustancia blanquecina al parecer pasta básica de cocaína en la cantidad señalada en el acta de intervención, así como monedas que hacían un total de 18 soles que se encontraron en el interior de un monedero de cuero, y al no poder explicar la tenencia de dicha sustancia se le interviene para proceder a las diligencias correspondientes, en las instalaciones de la comisaría y en presencia del Ministerio Público se realizó el acta de orientación y descarte de droga en la cual se sometieron los 86 envoltorios al reactivo químico el cual arrojó positivo para PBC; Asimismo se sometió al pesaje arrojando 35 grs, peso bruto y 16,0 grs . peso neto, además de ello el monedero de cuero encontrado en posesión del acusado al momento de la intervención también fue sometido a análisis, arrojando **positivo** para adherencias de alcaloide de cocaína; esta información se encuentra acreditada con el análisis químico de droga N° 10929/14, oralizado en Audiencia, suscrito por Manuel Ríos Lazo Fiscal Adjunto Provincial Penal Lima, se Cap. PNP Jericy Arbildo Saavedra y el Cap. PNP Perito Químico Forense Jaime Orellana



Huancajulca; es importante señalar que el causado en sus declaraciones brindadas tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, niega su responsabilidad en los hechos imputados, alegando que la prueba se Sarro Ungial practicado al mismo día como resultado negativo; sin embargo el perito examinado en Audiencia Mayor Luis Irribarren Caballero, explico que al momento de ser examinado el imputado, este pudo haberse lavado las manos, no existiendo contradicción entre la prueba de adherencia de drogas en monedas el cual arrojó negativo y el examen realizado al monedero el cual resultó positivo, ya que en su conjunto se obtuvo un resultado positivo.

8.7. Respecto a lo manifestado por el abogado defensor de no haberse realizado registro personal en el lugar donde se produjo la intervención, es importante analizar las características del lugar y el momento en que se produjeron los hechos, siendo que el acusado fue intervenido en horas de la mañana en el frontis de la I.E López Albuja, encontrándose otras personas en el lugar tal como lo manifestaron los testigos policiales, Jonathan José Luis Basauri Sánchez, Jhamer Cercado Palacios y Jaime Correa Purizaca, siendo que los mismos se encontraron en la dificultad de realizar la intervención; teniendo en cuenta que el testigo PNP Jaime Correa Purizaca, ha referido que "(...) no conocía al acusado antes de la intervención nunca lo había visto, el acusado se encontraba a unos 8 a 10 metros de la institución educativa era hora de entrada, era una zona iluminada, el acusado se puso violento con nosotros (...)" (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Hora 01:17 a 01:26 minutos"); se evidencia que no existe ninguna motivación para tratar de incriminar infundadamente al mismo respecto del delito que hoy se le imputa, esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ- 116, respecto a los "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o Agraviado", el cual tiene carácter vinculante; en consecuencia, queda acreditado que el imputado se encontraba en posesión de la sustancia tóxica y un monedero de cuero con monedas de distintas denominaciones haciendo un total de S/. 18.00 nuevos soles; en este contexto, es importante precisar que el acusado en audiencia refirió percibir ingresos económicos diarios ascendentes a S/. 25.00 nuevos soles, de los cuales S/. 10.00 a S/. 15.00 nuevos soles eran entregados a su hermano quien es dueño de la moto lineal, correspondiéndole al acusado un monto de S/. 15 nuevos soles aproximadamente; sin embargo, considerando que la intervención se produjo a las 7:30 am aproximadamente, y teniendo en cuenta que el acusado aún no iniciaba su actividad laboral según lo indicado en audiencia, el dinero incautado (S/. 18.00 N.S.) no guarda relación con los ingresos que

este percibe, si tomamos en cuenta que recién por la mañana empezaría a trabajar, por lo que se puede concluir que dicha suma dineraria correspondería al resultado de las actividades ilícitas de microcomercialización.

8.8. Es importante precisar además que las versiones sostenidas por el acusado tanto a nivel preliminar como a nivel judicial no guardan relación, por cuanto éste en su declaración preliminar obrante a folios 21 a 23 de la Carpeta Fiscal, indica el por qué fue intervenido por la policía, señalando lo siguiente: "Posteriormente el policía de apellido Cercado me dice, "ponte una gente para botarme" y como no hice nada de eso sigo detenido, **lo que querían era que de información de quien vende droga para botarme**", sin embargo, a esta versión fue adicionada el hecho que los efectivos policiales le guardaban cierta enemistad por haber proferido insultos contra ellos en un intervención de tránsito efectuada a su hermano, habiendo señalado en juicio oral que: "(...) **piensa que es por venganza que un día antes ha tenido problemas con la Policía ya que a su hermano lo intervienen él les llevó los documentos de la moto, pero se fue de palabra**, que lo iba a filmar que paran cobrando (...)"(Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Minuto 41 a 01:04 minutos"); máxime si no existe en autos, prueba alguna que acredite sus afirmaciones lo que le resta solidez, además de no estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.

8.9. Que, si bien existe la negativa del acusado respecto a la responsabilidad en el acto delictivo (Audio de Audiencia de Juicio Oral de fecha 26 de enero de 2015 "Minuto 41 a 01:04 minutos"), así como su negativa en firmar las actas de intervención policial, así como la de registro personal; sin embargo de los medios de prueba antes mencionados se acredita la imputación materia del presente proceso, debiendo tenerse en cuenta que procesado cuenta con varios procesos anteriores, siendo el último que se encontró recluido en el establecimiento penal de varones de Piura, por el delito también de micro comercialización que hoy se le imputa, tal consta en el Oficio N° 1605-2014- RDCP-PJ de fecha 12 de junio de 2014 emitido por la coordinadora de Registros Judiciales del Poder Judicial, en el cual se concluye que el acusado Miguel Ángel Espinoza Castillo si registra antecedentes penales, habiendo sido este condenado con fecha 26 febrero de 2010 por el delito de Microcomercialización de Drogas y otro, a una pena privativa de libertad efectiva de cinco años.

8.10 Sin embargo no podemos dejar de soslayar el hecho de que si bien resulta evidente de la actividad probatoria que efectivamente el procesado cometió el delito contra la Salud Pública en la figura de Microcomercialización de droga, regulada en el artículo 298 Inciso 1) referente a la cantidad de droga encontrada al sentenciado; sin embargo no podemos afirmar que el recurrente haya cometido el hecho o comercializado la droga en las inmediaciones de la Institución Educativa Enrique López Alburjar, puesto que autos ningún testigo a manifestado haberlo visto vender la droga a estudiantes o en inmediaciones del citado centro educativo; es más el Testigo Justo Sullon Saavedra, señalo que si bien ha escuchado pero que no le consta que en las inmediaciones del plantel se venda droga, agregando que es muy difícil que se venda droga cerca del plantel , ya que la mayoría de veces se encuentra un patrullero de serenazgo; aunado al hecho de que conforme a la testimonial del Alférez Jhonatan Basauri Sánchez, quien a señalado "que por acciones de inteligencia en la rivera del rio siempre y cuando hacen operativos de droga tenían conocimiento que este señor Miguel Ángel más conocido como Miguelayo, vendía droga:" ; por lo que no existe medios de prueba que acrediten que el hecho materia de imputación microcomercialización de droga, en su modalidad agravada se haya realizado en el interior o en inmediaciones del centro Educativo López Arburjar; por tanto, corresponde condenar al acusado por el delito de microcomercialización establecida en Artículo 298 inciso 1) por la cantidad de droga, sin el agravante contemplado en el último párrafo, que nos remite al Artículo 297 inciso 4); máxime si conforme a nuestro ordenamiento penal sustantivo esta proscrita toda responsabilidad objetiva, conforme se indica en el artículo VII del Título Preliminar "**La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**", debiendo confirmar en parte la sentencia venida en grado.

8.11. Por último en cuanto a la pena a imponerse, estando que nos encontramos frente al delito de microcomercialización cuya pena privativa de la libertad es no menor de tres ni mayor de siete años; pero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 B del Código Penal, que aborda el tema de la Reincidencia, como circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, agravante que se encuentra acreditada en autos con las sentencia de fecha 26 de febrero del 2010, por microcomercialización de drogas y tenencia ilegal de armas, donde se le impusiera 5 años de pena privativa de la libertad; situación que se debe compulsar con lo establecido en los artículos 46 y 46A.

## **PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos, y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven **por unanimidad CONFIRMAR en parte LA RESOLUCIÓN N° 06**, de fecha 11 de marzo del presente año, que resuelve CONDENAR al acusado MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO, cómo autor del delito de Microcomercialización de Drogas, tipificado en el artículo 298° inciso 1 Y último párrafo del código, en agravio del Estado, y como tal se le impone 13 años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; **REFORMÁNDOLA** se le impone **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito de Microcomercialización de Drogas, tipificado en el artículo 298° inciso 1; y la confirma en lo demás que contiene, léase en audiencia pública, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su ejecución.

**S.S**

**REYES PUMA**

VILLACORTA CALDERON

LI CORDOVA.